

ESCRITURA PÚBLICA NO.

CISAYOK ROMER

DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DEL ESTATUTO

SOCIAL DE LA CIA. CUTCHIL S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombeida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Wilson Raimundo Pesantez Arias, comparece en calidad de Gerente, y como tal representante legal de la Compañía de Transportes Cutchil S.A., de acuerdo al documento que se incorpora como habilitante para los fines de ley; el compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este cantón Sigsig, de profesión chofer, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide:

Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me presenta la misma que transcrita es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTE.- Comparece la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CUTCHIL S.A., a través de su gerente y representante legal WILSON RAIMUNDO PESANTEZ ARIAS, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, el mismo que es, ecuatoriano, casado, veinte y siete años de edad, chofer profesional, domiciliado en el cantón Sigsig; y quién interviene debidamente autorizado por las juntas universales de accionistas, celebradas el veinte y nueve de enero de dos mil cinco y el veinte y cinco de noviembre de dos mil cinco, conforme consta de las copias certificadas de las actas de las referidas juntas, las que se agregan como documentos habilitantes. Todos los accionistas de la compañía tienen la nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CUTCHIL S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, Doctor Wilson Peña Castro, el veinte de enero del dos mil, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Sigsig, en fecha cuatro de febrero de dos mil, con el número cuatro; b) La junta universal de accionistas celebrada en fecha veinte y nueve



de enero de dos mil cinco, resolvió por unanimidad trasladar el domicilio de la compañía de la parroquia Cuchíl, perteneciente al cantón Sigsig, provincia del Azuay, al cantón Sigsig, por lo que es necesario reformar el Estatuto Social.

TERCERA: CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO. Con los antecedentes descritos, yo, Wilson Raimundo Pesantez Arias, como gerente y representante legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES CUCHIL S.A., declaro lo siguiente:

- 1.- Quese traslada el domicilio principal de la compañía de la parroquia Cuchíl, donde lo tiene actualmente, al cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador.
- 2.- Como consecuencia de lo resuelto en la cláusula anterior, se reforma el artículo tercero, el mismo que en el futuro deberá decir: ARTICULO TERCERO.- "El domicilio principal de la compañía es el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador."

CUARTA.- De conformidad a lo resuelto por la Junta universal de accionistas celebrada el veinte y cinco de noviembre de dos mil cinco en el tercer punto del orden del día y por imperativo legal, se incorporan luego del **artículo trigésimo** del Estatuto Social, los artículos innumerados de la resolución número cero cero uno-RE-cero cero uno-dos mil cinco-CNTT, con los subsiguientes números:

"ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de

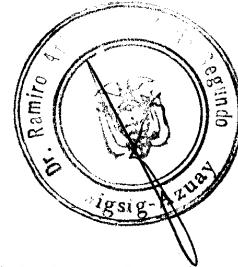
carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente son bienes susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito". QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA:- El gerente y representante legal Wilson Raimundo Pesáñez Arias, bajo juramento manifiesta que su representada no tiene contratos de ninguna naturaleza con el Estado ecuatoriano, ni con ninguna de sus instituciones.

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse.

Atentamente, Doctor Fabián Pesáñez P. Mat. 1847 C. A. A". Hasta aquí transcrita la minuta que contiene la voluntad expresa del compareciente, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales y consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. Me entregase los documentos si habilitantes.

03



Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura pública íntegramente al otorgante, quien ratificándose en su contenido firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wilson Raimundo Pesáñez A."

f) Wilson Raimundo Pesáñez A.

CC: 010402041-7

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Ramiro Alencar L." Below the signature, the text "Notario Público" is written in smaller letters.

Documentos habili

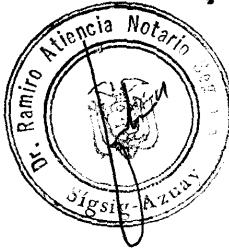
TANTES:

Cutchil a 18 de Enero del 2004

Sr. Wilson Pesantez Arias

Cutchil

De mis consideraciones



04

Por medio del presente cúmpleme hacerle conocer, que la junta universal de Socios de la Compañía de Trasporte "CUTCHIL" S.A. de la parroquia Cutchil, del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, en sesión llevada a cabo el 17 de Enero del 2004, tubo a bien nombrarle para el cargo de Gerente, por el periodo de dos años contados a partir del diez y siete de Enero del 2004.-

- De conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, a más de los derechos y atribuciones establecidas en los estatutos sociales, ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus reglamentos.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Duo Décimo del cantón Cuenca, doctor Wilson Peña Castro, el 20 de enero del 2.000, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Sigsig, con el No. 4, el 4 de febrero del 2000.

Se servirá inscribir este nombramiento, previa aceptación del cargo.

GMB
F. Sr. Geovanni Bravo Orellana

Presidente

NOTA DE ACEPTACIÓN: Dejo constancia que en esta misma fecha, he aceptado el nombramiento al cargo de GERENTE de la compañía de Transportes "CUTCHIL S.A.", en los términos que constan en la nota de nombramiento que antecede.

Cutchil, 18 de enero del 2004

Dr. Juan Arias Arias
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SIGSIG



DIRECCION DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada el presente Nombramiento de Gerente de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. compuesta de una foja útil queda protocolizada en la Notaría Primera a mi cargo y agregado a los documentos habituales del año que recurre hoy en el Sigsig a veinte de Enero del 2004.

NOTARIO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ~~SEGURO COPIA~~ que firmo, y sello hoy en el Sigsig a 1 de Junio del 2005.-

Dr. Edgar Cevallos

NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON



INSCRITO CON EL N° 2 DEL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS EL 9 DE FEBRERO DEL 2004.- Sigsig, 1 de junio del 2005.-

CERTIFICO: Que COMPAÑIA DE TRANSPORTE CUTCHIL S.A. se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Cuenca con fecha 01 de Febrero del 2000, además está al día REGISTRADORES cuotas sociales de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes.

Cuenca, Junio 01 del 2005

SECRETARIA
CAMARA DE COMERCIO
DE CUENCA



05

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANÍA DE TRANSPORTES CUTCHIL S.A.

En la parroquia Cuchil, perteneciente al cantón Sigüi, provincia del Azuay, a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil cinco, a las 17h00, en la sede social de la compañía, ubicado en el centro parroquial de Cuchil, se reúnen los accionistas, señores: Bravo Orellana Benito Giovanni, Bueno Coyago Manuel Ignacio, representado mediante poder especial por Blanca Isabel Bueno Bueno, Carpio Alemán René Antonio, representado mediante poder especial por Digna María Alemán, Carpio Pesantez Adolfo Arnado, Coyago Bueno Tornás, Alcívar, Guzmán Quilambaqui Víctor Manuel, Idrovo Llanos Franklin Walter, representado mediante poder general por Mariana Jesús Sánchez Illescas, Illescas Coronel Marcelo Fernando, representado mediante poder especial por Nancy Esperanza Bueno Aguilar, Jiménez Jiménez Dolores Adela, Jiménez Jiménez Jorge Rodolfo, representado mediante poder especial por María Teresa Jiménez Jiménez, Jiménez Jiménez Kiever Roberto, Jiménez Jiménez René Leonidas, Jiménez Jiménez Rosendo Homero, representado mediante poder general por Nancy Lucia Bravo Alemán, Jiménez Jiménez Rubén Elazar, representado mediante poder general por Fanny Lucia Quezada Jiménez, Jiménez Jiménez Víctor Antonio, Jiménez Pesantez Jorge Vicente, representado mediante poder general por Rosa Carmita Jiménez Jiménez, Jiménez Pesantez Manuel Abel, representado mediante poder general por Teresa Liduvina Bueno Jiménez, Jiménez Pesantez Raúl Enrique, Llanos Guzmán Luis Miguel, Llanos Piedra Luis Darío, Molina Orellana Manuel Efraín, representado mediante poder especial por Blanca Esperanza Placencia Illescas, Ochoa Jiménez Vicente Eduardo, Orellana Jiménez Angel Gabriel, Orellana Piedra Edgar Ermel, Orellana Piedra Manuel Jesús, Pesantez Arias Luis René, Pesantez Arias Wilson Raimundo, Pesantez Illescas Angel Florencio, representado mediante poder especial por Marcia Liduvina Pulla Coyago, Pesantez Pesantez Manuel Gilberto, Pesantez Pesantez Raúl, Pesantez Sanmartín Angel Florencio, Placencia Samaniego Darwin Ignacio, Pulla Pulla Mario Gilberto, Quezada Arévalo Carlos Antonio, Quezada Arévalo Saúl Rosendo, representado mediante poder especial por Martha Georgina Sarmiento Granda, Quezada Pesantez Fredy Orlando, representado mediante poder especial por Rosa Carmita Bueno Bueno, Romero Jiménez Rolpri Geovanny, representado mediante poder especial por Claudio Juventino Jiménez Illescas, Saquinaula Sánchez Víctor Manuel y Vizcaína Jiménez Claudio Patricio representado mediante poder general por

Clever Arcesio Vizhnay Jiménez; quienes en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la compañía, razón por la que, fundamentados en lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en junta universal de accionistas, para lo cual previamente acuerdan conocer y resolver sobre el siguiente **orden del día**: 1.- Apertura de la sesión. 2.- Cambio de Domicilio y Reforma del Estatuto Social.- Bajo la presidencia del titular Benito Giovanni Bravo Orellana y actuando como secretario Wilson Raimundo Pesáñez Arias, se instala la junta y se pasa a tratar sobre el orden del día aprobado: 1.- **APERTURA DE LA JUNTA.**- Toma la palabra el presidente, quien manifiesta que se va a celebrar la primera junta universal de accionistas de la compañía en el periodo dos mil cinco, agradece la presencia de los accionistas que lo hacen personalmente y de los ausentes a través de sus representantes legales y espera que la misma se realice bajo los parámetros de responsabilidad, pensando primero en la compañía y luego en el trabajo, dando apertura así a la junta. 2.- **CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Al respecto el presidente manifiesta que es de interés de la compañía cambiar su domicilio principal que lo tiene fijado en la parroquia Cuchil, perteneciente al cantón Sig sig, al cantón Sig sig; y, luego de la debida deliberación de este punto, por unanimidad, la junta universal de accionistas **RESUELVE**: 1.- Que se traslade el domicilio principal de la compañía, de la parroquia Cuchil, donde lo tiene actualmente, al cantón Sig sig, provincia del Azuay, república del Ecuador; 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, se reforma el artículo tercero, el mismo que en el futuro deberá decir: "**ARTICULO TERCERO.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón Sig sig, provincia del Azuay, república del Ecuador". Siendo las veinte y un horas, con doce minutos se da por terminada esta junta universal de accionistas, para constancia firman todos los accionistas presentes y los ausentes a través de sus mandatarios legales. A continuación firman.-.-.-.-.-.-.-.-.

1 BRAVO ORELLANA GIOVANNI BENITO ✓

~~Mano de Coyago~~

2 COYAGO BUENO TOMAS ALCIVAR ✓

~~Tomas Bueno~~

3 BUENO COYAGO MANUEL IGNACIO ✓

~~Manuel~~

4 CARPIO PESANTEZ ADOLFO AMADO ✓

~~Domingo Villegas~~

5 CARPIO ALEMÁN RENE ANTONIO ✓

~~Vitez M Guzman~~

6 GUZMÁN QUILAMBAQUI VICTOR MANUEL ✓

~~Victor Guzman~~

7 IDROVO LLANOS FRANKLIN WALTER ✓

~~Franklin~~

8 ILLESCAS CORONEL MARCELO FERNANDO ✓

~~Marcelo Illescas~~

9 JIMÉNEZ JIMÉNEZ DOLORES ADELA ✓

~~Maria Jimenez~~

10 JIMÉNEZ JIMÉNEZ JORGE RODOLFO ✓

~~Jorge Jimenez~~

11 JIMÉNEZ PESANTEZ JORGE VICENTE ✓

~~Jorge Jimenez~~

12 JIMÉNEZ JIMÉNEZ KLEVER ROBERTO ✓

~~Klever Jimenez~~

13 JIMÉNEZ PESANTEZ MANUEL ABEL ✓

~~Raul Jimenez~~

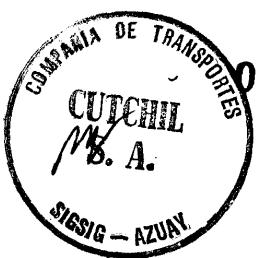
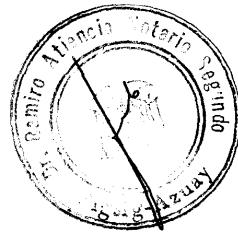
14 JIMÉNEZ PESANTEZ RAUL ENRIQUE ✓

~~Raul Jimenez~~

15 JIMÉNEZ JIMÉNEZ RENE LEONIDAS ✓

~~Rene Jimenez~~

16 JIMÉNEZ JIMÉNEZ ROSENDO HOMERO ✓



06
JUNTA UNIVERSAL DEL 29 DE ENERO DE 2005
JUNTA

Juan R. Jiménez
17 JIMÉNEZ JIMÉNEZ RUBEN ELIAZAR ✓

Víctor Jiménez
18 JIMÉNEZ JIMÉNEZ VICTOR ANTONIO ✓

Luis Dario Llanos
19 LLANOS PIEDRA LUIS DARIO ✓

Luis Miguel Llanos
20 LLANOS GUZMAN LUIS MIGUEL ✓

Berlín Jiménez
21 MOLINA ORELLANA MANUEL EFRAIN ✓

Vicente Eduardo Ochoa
22 OCHOA JIMÉNEZ VICENTE EDUARDO ✓

Angel Gabriel Orellana
23 ORELLANA JIMÉNEZ ANGEL GABRIEL ✓

Edgar Hermel Piedra
24 ORELLANA PIEDRA EDGAR HERMEL ✓

Manuel Jesús Orellana
25 ORELLANA PIEDRA MANUEL JESÚS ✓

Maria Paula Peralta
26 PESANTEZ ILLESCAS ANGEL FLORENCIO ✓

Rene Arias
27 PESANTES ARIAS LUIS RENE ✓

Manuel Gilberto Peralta
28 PESANTEZ PESANTEZ MANUEL GILBERTO ✓

Ramón Peralta
29 PESANTEZ PESANTEZ RAMON ✓

Angel Peralta
30 PESANTEZ SANMARTIN ANGEL FLORENCIO ✓

Wilson Raimundo Arias
31 PESANTEZ ARIAS WILSON RAIMUNDO ✓

Darwin Ignacio Placencia
32 PLACENCIA SAMANIEGO DARWIN IGNACIO ✓

JUNTA UNIVERSAL DEL 29 DE ENERO DE 2005

ESCRITURA PÚBLICA N°.



Copia



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. MANUEL IGNACIO BUENO

A FAVOR DE SRTA. BLANCA ISABEL BUENO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL CUATRO, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor MANUEL IGNACIO BUENO COYAGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, nacido y domiciliado en la parroquia Cutchil de este cantón, de ocupación jornalero, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: Que necesita realizar ciertos trámites y diligencias de distinta naturaleza, y no puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes

expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor MANUEL IGNACIO BUENO COYAGO, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su hija la señorita BLANCA ISABEL BUENO BUENO, para que ella, en nombre y representación del mandante y en calidad de mandataria especial, intervenga en la realización de los distintos trámites y diligencias de carácter legal, judicial y administrativo encaminados a solicitar a los directivos de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. cuyo domicilio legal se encuentra en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, la inclusión como nuevo socio de dicha Entidad a la que representan, y posteriormente, una vez que sea admitida, intervenga a nombre del poderdante, en las diferentes sesiones de socios de la Compañía, sean éstas ordinarias, extraordinarias, o universales participando con voz y voto; además para que cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose, en todo caso, a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía. Para los asuntos antes señalados, el mandante autoriza a su mandataria suscribir cualquier clase de documentos sean de carácter públicos como privados y que estén relacionados con los asuntos antes señalados, así como queda autorizado para intervenir en los trámites de transformación, convalidación, incrementos de capital, reforma de estatutos, etcétera, que posteriormente pueda realizar dicha Compañía; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, para hacer efectivo el mandato, en los términos constantes en la disposición del artículo dos mil cuarenta y siete y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, e

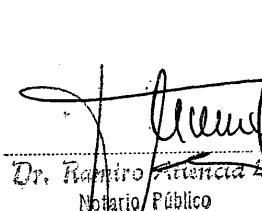
68

incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho
Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada
insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA:
SUSTITUCION.- En caso necesario, el mandante faculta a su
apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en
libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de
procuración judicial, de conformidad con lo establecido en la
Ley de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA:
CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter
indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en
cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a
fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la
cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta
Notaría. No se exige minuta por no residir abogados en este
cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura
integralmente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma
juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-



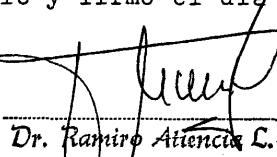
f) Manuel Ignacio Bueno C.

CC: 070182173-8



Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

Se o
torgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que
sello y firmo el día de su celebración.



Dr. Ramiro Atencio L.

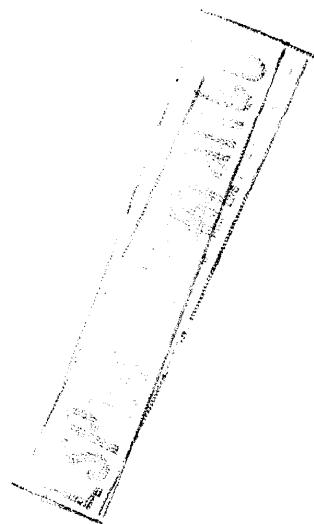


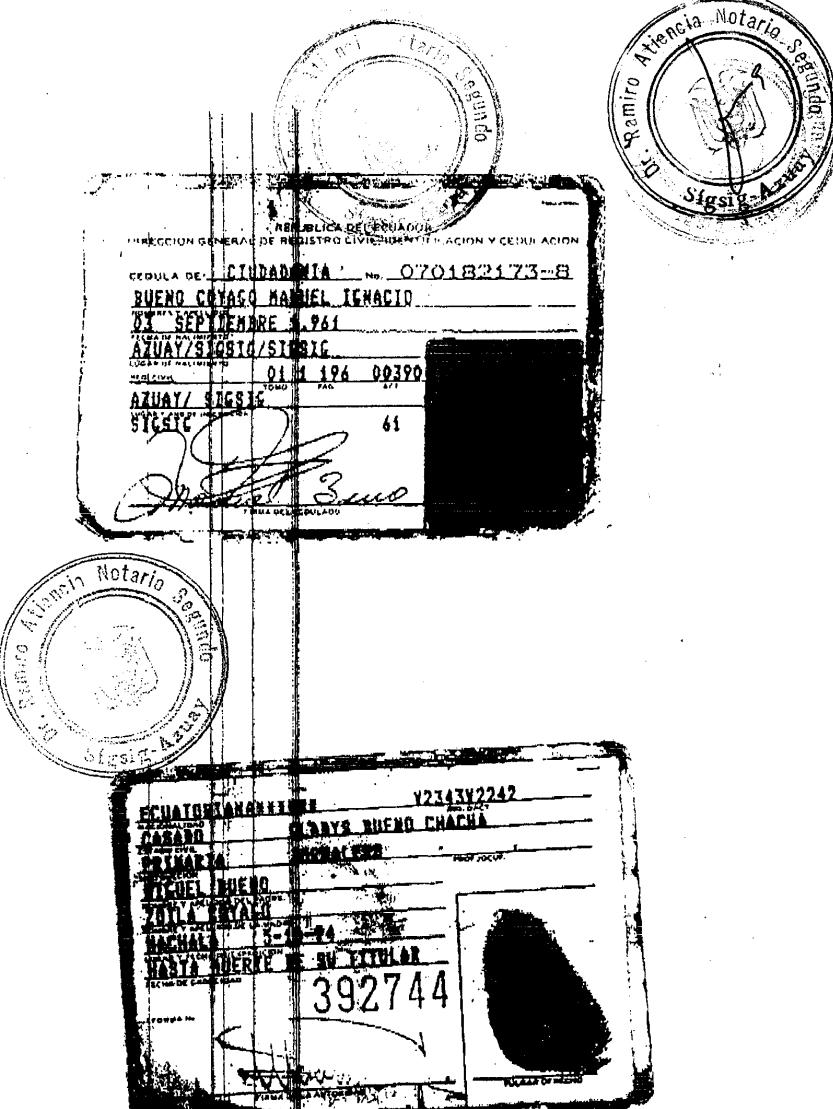
80

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigasig, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público





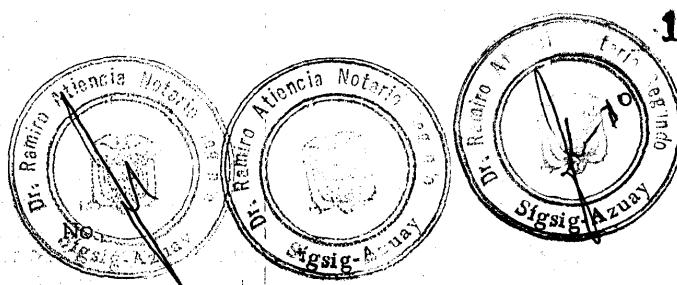
Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig^s, a 24 de Agosto de 1904

Dr. Ramiro Atencio
Notario Público

McGraw, or 23 1000124622, date 2005

Enclosure 28 100124 BZB, 2005



ESCRITURA PÚBLICA

DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. RENE ANTONIO CARPIO

A FAVOR DE SRA. DIGNA MARIA ALEMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil tres, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor RENE ANTONIO CARPIO ALEMAN, ecuatoriano, de estado civil, casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de transito por este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: a) que es socio de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. b) Que necesita realizar ciertos trámites inherentes a su calidad de socio de dicha Compañía, y no puede hacerlo personalmente, por tal

razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que lo represente.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL:- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor RENE ANTONIO CARPIO ALEMAN, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su madre la señora DIGNA MARIA ALEMAN, para que realice los siguientes actos: a) para que ella, en nombre y representación del mandante intervenga en las diferentes sesiones de socios de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. sean ordinarias, extraordinarias, participando con voz y voto; además cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose en todo caso a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y b) El mandante también faculta a su apoderada para que en caso de convenir a sus intereses, proceda a ceder sus derechos o participaciones de socio de la Compañía antes indicada, a favor de cualquier otra persona, estableciendo precio, forma de pago, recibiendo su valor, etcétra. Para dicho objeto, autoriza a su apoderada suscribir todos los documentos tanto de carácter públicos como privados que sea menester; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, incluso las tipificadas en el



artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimientos Civil, a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta hace la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaría. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

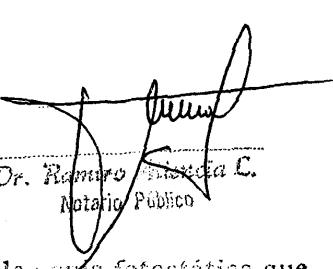
f) René Antonio Carpio A.

CC: 010243494-1

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Se o-

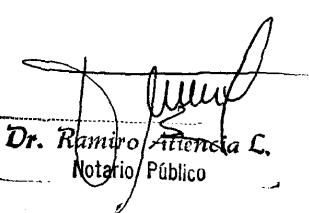
torgó ante mí, en fe de ello confecho esta PRIMERA COPIA
que sellé y firmo el mismo día de su celebración.

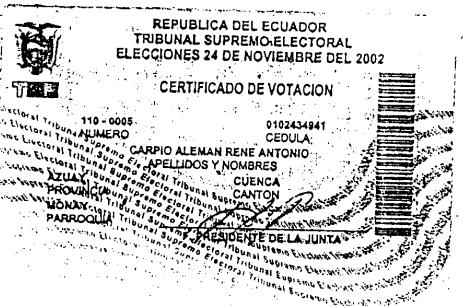
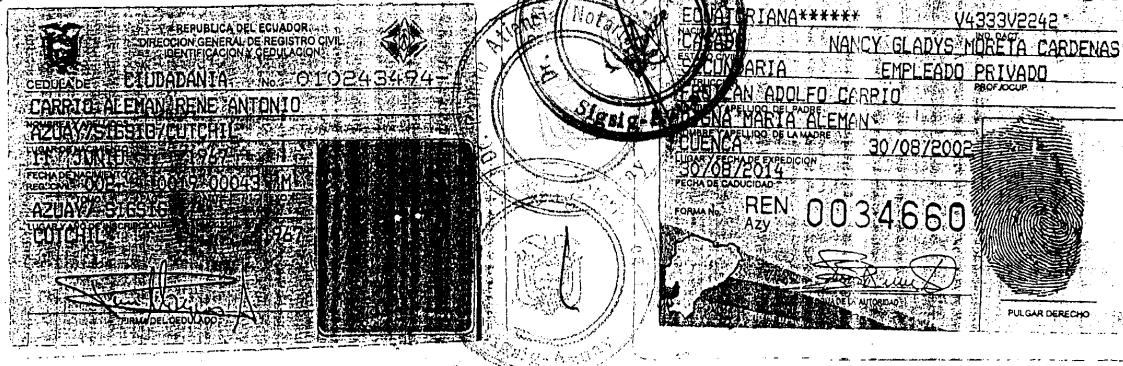

Dr. Ramiro Attencio L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sig. a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Attencio L.
Notario Público



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig: 28 de Julio de 2003

Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig: 06 de Diciembre de 2003.

Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Pùblicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1660 / 2003

PAGINA: 1660

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil tres, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparece Franklin Walter Idrovo Llanos mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en Queens, NY., USA, con cédula de ciudadanía número 0102975448, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Mariana de Jesús Sanchez Illescas, con cédula de ciudadanía número 0103215372, domiciliado en Sigsig-Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, sobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) sobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los sobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades

Judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Veronica Aguilar C.

f).VERONICA AGUILAR
Cónsul

Walter Idrovo LL

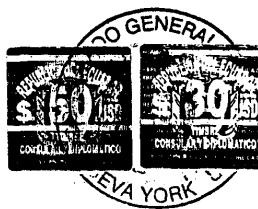
f).FRANKLIN WALTER IDROVO LLANOS

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil tres.

Veronica Aguilar C.

VERONICA AGUILAR,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a .06 de Diciembre de 2005.

[Signature]
Dr. Ramiro Antúnez L.
Notario Público

RECOBRO DE DOCUMENTOS
RECUPERACION DE DOCUMENTOS

CIUDADANIA No 010321537-2
SANCHEZ ILLESCAS MARIANA DE JESUS
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
27 ENERO 1969
001- 0034 00034 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1969

Mariana Sanchez



ECUATORIANA***** V4343V3422
CASADO FRANKLIN WALTER TOROVO 4 AÑOS
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
JUAN BAPTISTA SANCHEZ ORTEGA
ISABEL ILLESCAS JIMENEZ
GUALACEO 21/11/2002
21/11/2014 REN 0034543



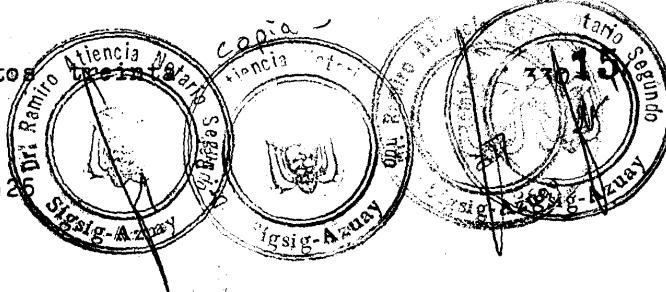
Certifico que la imagen fotostatica que
antecede es copia de su original que
me fue presentado como evidencia.

Sigdo. a 26 de Diciembre de 2005.

Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público

ESCRITURA PÚBLICA No. 125

trescientos



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. MARCELO ILLESCAS

A FAVOR DE SRA. NANCY BUENO AGUILAR

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CINCO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL CUATRO, ante mí, doctor Ramiro Atienza Lomba, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor MARCELO FERNANDO ILLESCAS CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado "civil casado", nacido y domiciliado en la parroquia Cutchil de este cantón, de ocupación jornalero, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: Que necesita realizar ciertos trámites y diligencias de distinta naturaleza, especialmente lo relacionado con su calidad de socio de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. y no puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor MARCELO FERNANDO

Se puso
copia de
el acuerdo
Se llevó
copia de
28-05-24

especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora NANCY ESPERANZA BUENO AGUILAR, para que ella, en nombre y representación del mandante y en calidad de mandataria especial, intervenga representando al mandante en la Compañía de Transportes Cutchil S. A. cuyo domicilio legal se encuentra en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigüig, de manera que queda autorizada para intervenir en las diferentes sesiones de socios de la Compañía, sean éstas ordinarias, extraordinarias, o universales participando con voz y voto; además para que cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose, en todo caso, a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; así como para que celebre escrituras públicas de cancelación de gravámenes constituidos a su favor. Para los asuntos antes señalados, el mandante autoriza a su mandataria suscribir cualquier clase de documentos sean de carácter públicos como privados y que estén relacionados con los asuntos antes señalados, así como queda autorizado para intervenir en los trámites de transformación, convalidación, incrementos de capital, reforma de estatutos, etcétera, que posteriormente pueda realizar dicha Compañía; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, para hacer efectivo el mandato, en los términos constantes en la disposición del artículo dos mil cuarenta y siete y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, e incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

TERCERA:
SUSTITUCION.- En caso necesario, el mandante faculta a su

trescientos treinta y un

apoderada sustituir el presente poder

a favor de un abogado en

libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de

procuración judicial, de conformidad con lo establecido en la
Ley de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA:

CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter
indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en
cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a
fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la
cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta
Notaria. No se exige minuta por no residir abogados en este
cantón. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura
integralmente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma
juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

Marcelo Illescas

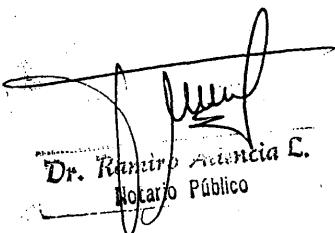
f) Marcelo R. Illescas C.

CC : 070242192-6

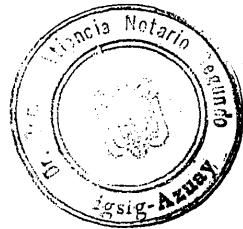
Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

Se o-

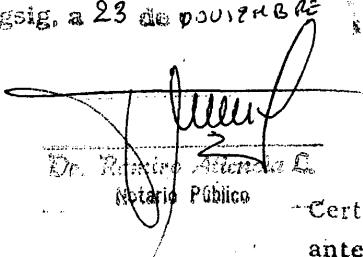
tergé ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sellé y firmo el día de hoy, 16 de Enero del 2005.



Dr. Ramiro Acevedo L.
Notario Público



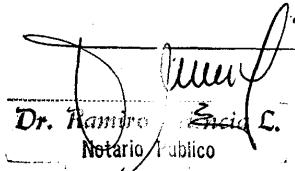
Sigasig, a 23 de noviembre de 2005



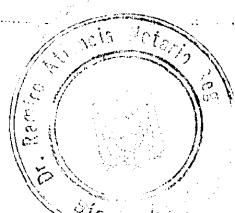
Dr. Ramiro Acevedo L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigasig, a 06 de Diciembre de 2005.



Dr. Ramiro Acevedo L.
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURINACIONAL DE LOS PUEBLOS LIBRES
SUSANAS CIUDADANIA 070242372
ILLESCAS CORONEL MARCELO FERNANDO
0 SEPTIEMBRE 1976
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISA
061 0354 00354
ZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1970

Marcelo Illescas

Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es similar al original que
me fué presentado como su evidencia.
Cuenca, 06 de Diciembre de 2009.

Mario
Dr. Rómulo *Sánchez*
Notario Público

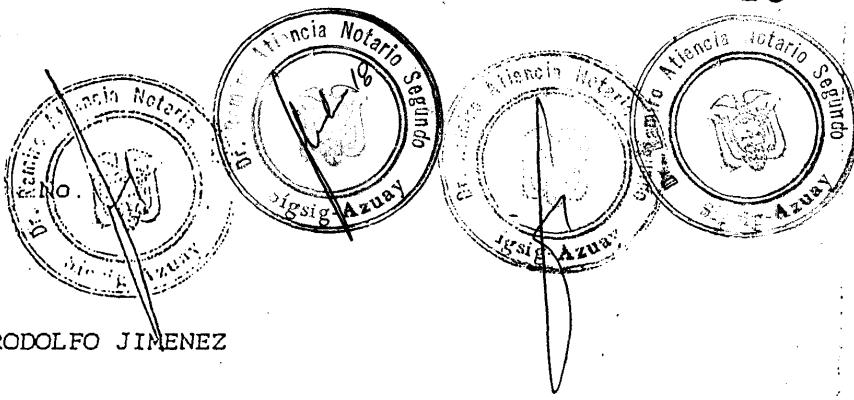
EQUATORIALE***** V4343V4422
CASADO NANCY ESPERANZA BUENO AGUILAR
PRIMARIA AGRICULTOR
VICTOR ILLESCAS
TOD CORONEL
CUENCA 05/01/2013
0628096-00

ESCRITURA PÚBLICA
DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. JORGE RODOLFO JIMENEZ

A FAVOR DE SRTA. MARIA JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA



En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTIOCHO días del mes de AGOSTO del año dos mil tres, ante mí, doctor Ramiro Atencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor JORGE RODOLFO JIMENEZ JIMENEZ, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, nacido y domiciliado en la parroquia Curchil, de este cantón, de profesión Chofer, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: a) que es socio de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. b) Que necesita realizar ciertos trámites inherentes a su calidad de socio de dicha Compañía, y no

puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor JORGE RODOLFO JIMENEZ JIMENEZ, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su hermana la señorita MARIA TERESA JIMENEZ JIMENEZ, para que realice los siguientes actos: a) para que ella, en nombre y representación del mandante intervenga en las diferentes sesiones de socios de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. sean ordinarias, extraordinarias, participando con voz y voto; además cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose en todo caso a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; b) Para que suscriba cualquier documento sea de carácter público como privado sea menester relacionados con los trámites de transformación, incrementos de capital, reforma de estatutos, etcétera, de la Compañía de la cual es socio el mandante. Para los objetos antes señalados, autoriza a su apoderada suscribir todos los documentos tanto de carácter públicos como privados que sea menester; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y



atribuciones, incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaria. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

f) Jorge Rodolfo Jiménez J.

Dr. Rodolfo Jiménez L.
Notario Público

CC: 010326843-9

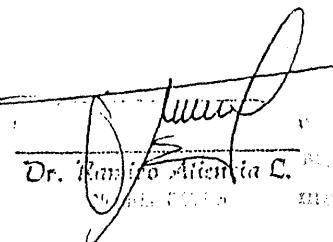
Se o-
torgó ante mí, en f de ello confiero esta PRIMERA COPIA
que sello y firmo el mismo día de su celebración.

Dr. Rodolfo Jiménez L.
Notario Público



Certifco: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigalg, a 28 de Agosto de 2003

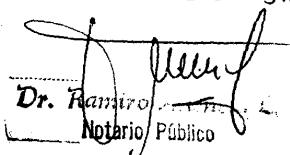

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Sigalg, a 23 de noviembre 2005


Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Certifco: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia,

Sigalg, a 06 de Diciembre de 2005


Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGА: SR. JORGE VICENTE JIMENEZ PESANTEZ

EN FAVOR: SRA. ROSA CARMITA JIMENEZ JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y NUEVE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL; ante mí, doctor Ramiro Alencía, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de poder general el señor JORGE VICENTE JIMENEZ PESANTEZ, ecuatoriano, de este domicilio casado, de ocupación empleado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y comprometer, a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me dice: Que eleva a escritura pública un Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: El compareciente, por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, por sus propios y personales derechos manifiesta: Que tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora ROSA CARMITA JIMENEZ JIMENEZ, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante, intervenga y realice los siguientes actos y/o contratos: a) Administre

todos los bienes, tanto muebles como inmuebles del mandante; b) Para que venda, done, permute, hipoteque, de en arriendo, etc., los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante; c) Adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, etc.; d) Para que le represente en cualquier asunto judicial, extrajudicial, notarial y/o administrativo, que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, e) intervinir en los juicios hasta su conclusión en cualquier instancia; f) Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; g) Entregue o reciba dinero a cualquier título en cualquier institución financiera a personas naturales; h) ceda, gire, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, etc.; i) para que celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; así como solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera del país; j) Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera del país y administre dichas cuentas; l) Firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado; es decir para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios siempre que estén permitidos por la ley. Finalmente manifiesta el mandante que para mayor abundamiento, le hace extensivo a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en

especial, las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

SEGUNDA.- En razón de la calidad de la mandatoria, ésta no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales lea esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de actor. Doy fe. Enmendado-General.valek

F) JORGE V. JIMENEZ PESANTEZ

C: 010184962-8

Doy fe que la Copia Fots
tática del documento que en
antecede es

Dos Fotos

Fiel a su original.

19 de Mayo del 2000

oficio: Que imprima fotostática que

Dr. Ramiro Atencio C.
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010184962-8
JIMENEZ PESANTEZ JORGE VICENTE
26 SEPTIEMBRE 1.960
SIGNSIG/SIGSIG/SIGSIG
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 052 00218
AZUAY/ SIGSIG
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SIGSIG 60



23

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998
0009-037 010184962-8
JIMENEZ PESANTEZ JORGE VICENT
APPELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY PROVINCIA SIGSIG CANTON
SIGSIG PARROQUIA
Laueth Chacón PRESIDENTE DE LA JUNTA
TSE

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig sig, a 29 de Noviembre de 2005.

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Certiflico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig sig, a 06 de Diciembre de 2005.

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADO: SR. MANUEL ABEL JIMENEZ P.

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VENTIODOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL; ante mí doctor Ramiro Atienza, Notario PÚBLICO Segundo, de este cantón, compareciente la celebración de la presente escritura Pública de Poder General el señor MANUEL ABEL JIMENEZ PESANTEZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y con la capacidad legal que se requiere para esta clase de actos, a quien de conocerle personalmente dio fe: Bieninstruido, por el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: PODER GENERAL.- El compareciente señor MANUEL ABEL JIMENEZ PESANTEZ, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, manifiesta que confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cuánto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora TERESA ELENA MUÑOZ JIMENEZ, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del mandante, intervenga y realice los siguientes actos y contratos: a) Realice actos de administración y disposición de todos los bienes, tanto muebles como

inmuebles que posea en su poder.

b) Realice actos de administración y disposición de los

inmuebles propiedad del mandante y los que correspondan a la sociedad conyugal; b) para que adquiera para el mandante, bienes muebles, inmuebles, así como para que intervenga en inventarios particiones, que tengan relación con sus bienes; c) Para que venda, done, permute, hipoteque, los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, propiedad del mandante o los que adquiera en el futuro; d) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera o bancaria del país y los administre, depositando y retirando dineros de dichas cuentas, e) Para que solicite préstamos en bancos, mutualistas y en cualquier institución crediticia del Ecuador, inclusive a personas particulares. f) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, los cobre, endoe, acepte o proteste, g) Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola, en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas, h) Para que realice todo acto, contrato o negocio jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, i) Para que judicial, extrajudicial, administrativamente y en asuntos de carácter notarial comparezca defendiendo los derechos del mandante; j) Para que comparezca manifestando la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en especial las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

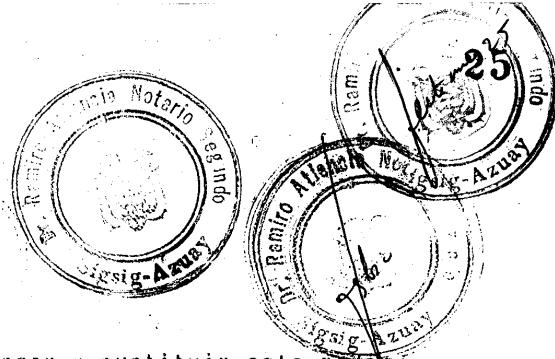
SEGUNDA: SUSTITUCION. - El poder-

para unes, que tienen rela-

ción con el don, permute, dis-

24

tas, derechos y accio-



dante faculta a su apoderada delegar o sustituir este poder ya sea total o parcialmente a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de Procuración Judicial. TERCERA: CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el compareciente se ratifica y de la elevando a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Se cumplieron con todas las formalidades que exige la ley para esta clase de actos. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplido con los requisitos legales de esta escritura, íntegramente al otorgante ratificándose en su contenido y firmando juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto:

F) MANUEL ABEL JIMENEZ PESANTEZ.

CC: 070139405-8

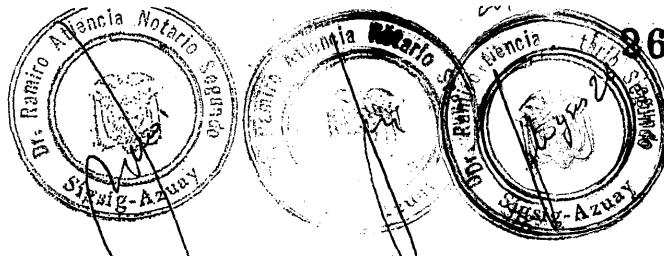
dos fojas

18

Septiembre 2000

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que
se presentó para su evidencia.

Sigsg, a 25 de noviembre de 2005



26

PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGА: SR. ROSENDO HOMERO JIMENEZ

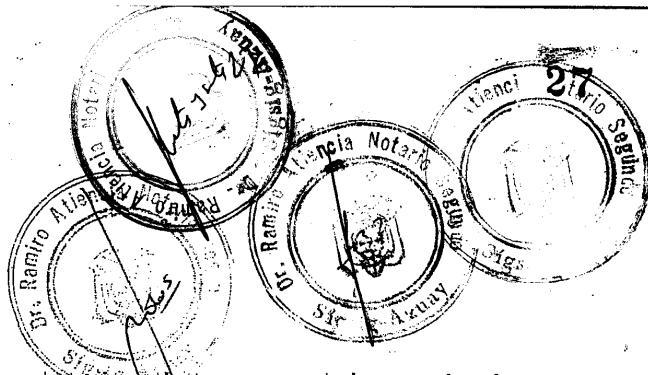
A FAVOR DE: SRA. NANCY LUCIA BRAVO ALEMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL; ante mí doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo, de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General el señor ROSENDO HOMERO JIMENEZ JIMENEZ, ecuatoriano, casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- El compareciente señor ROSENDO HOMERO JIMENEZ JIMENEZ, de su libre y espontánea voluntad, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, expone: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora NANCY LUCIA BRAVO ALEMAN, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante, intervenga y realice los siguientes actos y/o contratos: a) Administre todos los bienes, tanto

muebles como inmuebles propiedad de la mandante; b) Venda, doné, permute, hipoteque, de en arriendo, etc, los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante; c) Adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles; d) Para que le represente en cualquier asunto judicial, extrajudicial, notarial y/o administrativo, que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) Entregue o reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera, bancaria o a personas naturales; g) ceda, gire, acepte cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc; h) Para que solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera o bancaria del país; i) Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera o bancaria del país y administre dichas cuentas; y j) firme en nombre del poderdante cualquier documento público o privado. Es decir, para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios siempre que estén permitidos por la ley; finalmente manifiesta el mandante, y para mayor abundamiento, que le hace extensivo a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en especial las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. SEGUNDA.- En

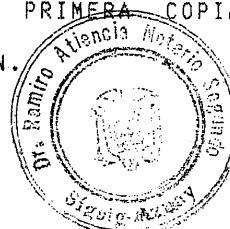


razón de la calidad de la mandataria, ésta no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- f) ROSENDO H. JIMENEZ J. CC: 010239236-2; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L.

SE

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Ramiro ATIENCIA L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

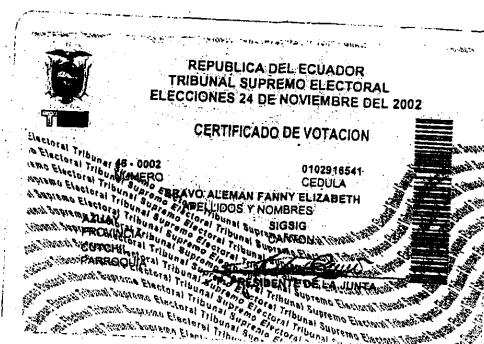
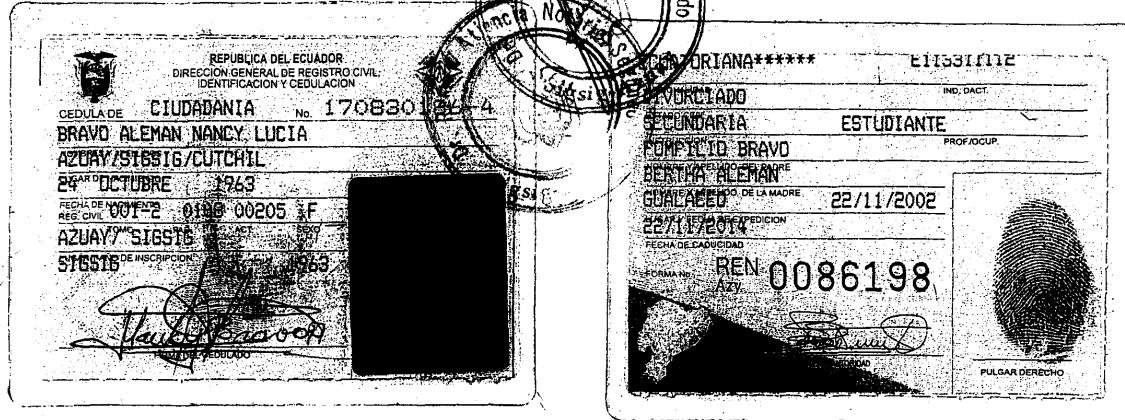
Sig sig, a 23 de Noviembre de 2005,

Dr. Ramiro ATIENCIA L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig sig, a 06 de Diciembre de 2005.

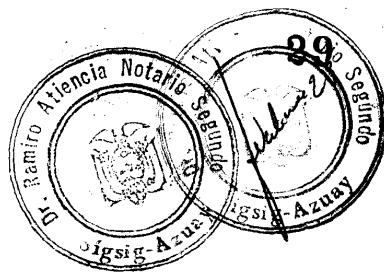
Dr. Ramiro ATIENCIA L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig. 06 de Diciembre de 2005.

[Handwritten signature]
Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Público

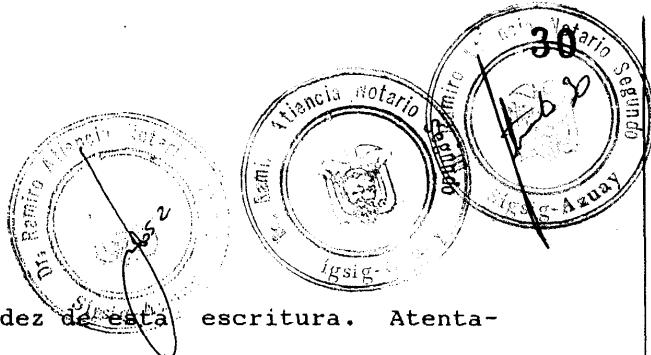


ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
OTORGA: SR. RUBEN ELIAZAR JIMENEZ JIMENEZ
EN FAVOR: SRA. FANNY LUCIA QUEZADA JIMENEZ
CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL; ante mí, DOCTOR RAMIRO ATIENCIA, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de poder general el señor RUBEN ELIAZAR JIMENEZ JIMENEZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar, a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, la misma que transcrita es del siguiente tenor literal: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTE.- Para otorgar esta escritura comparece el señor RUBEN ELIAZAR JIMENEZ JIMENEZ, ecuatoriano, casado y capaz ante la ley para celebrar todo tipo de acto y contrato. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente, por medio del presente instrumento, de su libre y expontánea voluntad, por

sus propios y personales derechos; manifiesta: Que tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora FANNY LUCIA QUEZADA JIMENEZ, para que representando a su persona y derechos, corra con la libre administración de todos sus bienes sean muebles e inmuebles, propios de la sociedad conyugal; esto es, para que venda, compre, permute, hipoteque, cancele las hipotecas, arriende, done, cobre los cánones arrendatarios, intervenga en las escrituras públicas respectivas, intervenga en inventarios, particiones, solicite dinero en préstamo a cualquier institución bancaria o mutualista o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que intente cualquier acción judicial o extrajudicial en defensa de sus intereses, actuando como actora o contestando demandas; para que pueda sustituir este poder a favor de cualquier abogado de la república, pero únicamente para la procuración judicial; en fin, enviste a su mandataria de las más amplias facultades para que realice cualquier acto o contrato de la naturaleza que éstos puedan ser, sean mercantiles, notariales, comerciales, judiciales, extrajudiciales, administrativos, etc, que tengan relación con sus bienes, derechos y acciones, inclusive con las facultades determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

TERCERA: CUANTIA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar los demás requisitos



de rigor para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f) doctor Edgar Segovia Pesantez, Abogado, Matricula Profesional número mil seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta, en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- F) RUBEN ELIAZAR JIMENEZ J. CC: 010170986-3; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L.

SE

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Público



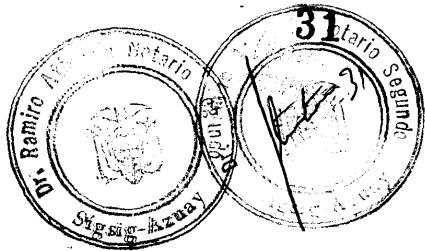
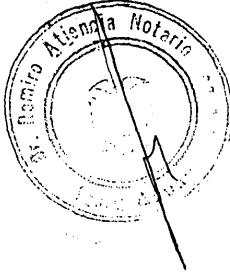
Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.

Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Público

ESCRITURA PUBLICA No.

DE PODER GENERAL



OTORGА: SR. LUIS DARIO LLANOS

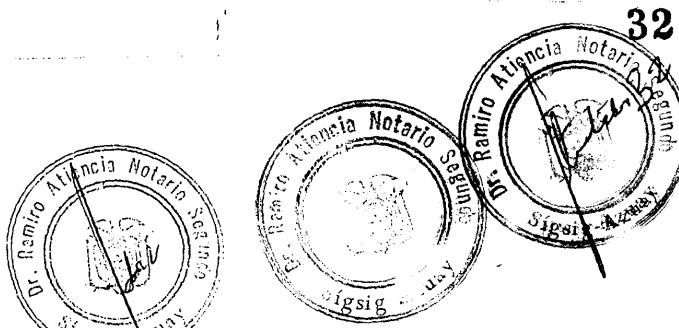
A FAVOR DE: SRA. LUCIA DE JESУS LLANOS

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general el señor LUIS DARIO LLANOS PIEDRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un PODER GENERAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del país y necesita que se realicen una serie de diligencias, y trámites de distinta naturaleza que van a requerir de su presencia, por tal razón es de su voluntad dejar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor LUIS DARIO

y espontánea voluntad, manifiesta: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, cuánto en derecho se requiere a favor de su hermana la señora LUCÍA DE JESÚS LLANOS PIEDRA, con domicilio en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación del poderdante y en calidad de mandataria general, realice actos de administración, tanto de sus bienes i muebles como muebles, de manera que queda facultada para: a) comprar, vender, hipotecar, rescindir contratos, arrendar, sus bienes muebles o inmuebles, vehículo, intervenir en inventarios / particiones y recibir la cuota que le corresponda relacionados con sus bienes hereditarios, compareciendo como apoderada a la celebración de las diferentes escrituras públicas y/o contratos; b) para que intervenga en trámites y diligencias en los más diversos asuntos que sean de interés del mandante, ya sea de carácter judicial, extrajudicial, administrativos, o notariales, en defensa de sus intereses actuando como actor o contestando demandas; c) para que abra cuentas de ahorro o cuentas corrientes en cualquier institución bancaria o financiera del país y los administre, depositando y retirando dinero de dichas cuentas; d) para que a nombre del mandante solicite préstamos de dinero a cualquier entidad financiera, mutualista o bancaria del país o a personas naturales, para lo cual puede garantizar con sus bienes mediante contrato hipotecario, suscribiendo los respectivos documentos de crédito; e) para que cancele deudas que tenga pendientes y cancele gravámenes constituidos a su favor. En fin, el mandante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en los términos constantes en la segunda parte del inciso primero del artículo dos mil sesenta y uno del Código Civil, así como las determinadas en el

ar
Ec
de
El
ta
de
Fed
La
Hast
con
de
cédu
abog
está
su cr
de a
f) Lu
CC
tor
selló



artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- El mandante faculta a su mandataria sustituir este poder a favor de un abogado de la República, pero únicamente con fines de procuración judicial, de conformidad con la Ley de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía, por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en el cantón. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

f) Luis Dario Llanos P.

CC: 010311276-9

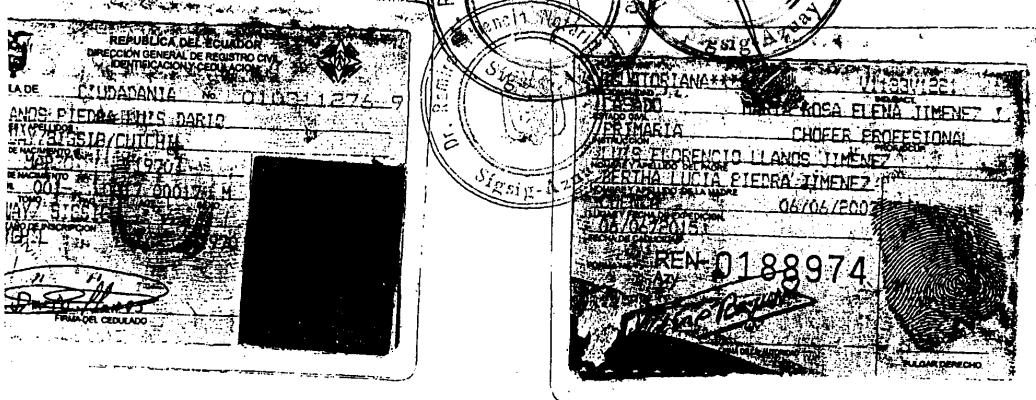
Se o-
torgó ante mí, en fe de ello porfiero esta IMPRESA COJA, que
sello y firmo el mismo día de su celebración.

Dr. Ramiro Atención Notarial
Llanos P.



Luis Dario Llanos P.
Público

2209



Certifico: Que ... la fotostática que
antecede es similar a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 27 de Abril
de 2004.

Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

Certifico: Que ... la fotostática que
antecede es similar a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005

Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

ESCRITURA PUBLICA

NO. 177

AÑO 2005

PROVINCIA

AZUAY

DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. MANUEL EFRAÍN MOLINA

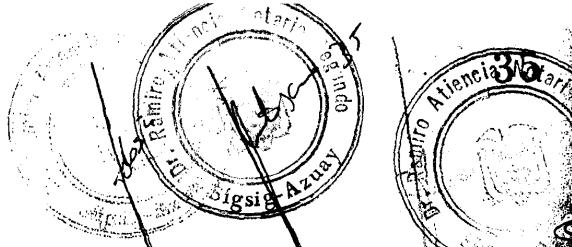
A FAVOR DE: SRA. BLANCA ESPERANZA PLASENCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República
Ecuador, a los TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL
MIL TRES. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notariado
Segundo de este cantón, comparece a la celebración
presente escritura pública de PODER ESPECIAL el señor
EFRAÍN MOLINA ORELLANA, de estado civil casado, ecuatoriano,
domiciliado en la parroquia Cutchil, de este cantón,
edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar, al
conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, y
resultados legales del presente acto, a cuya celebración
procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura
pública un PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes
cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta
que tiene que ausentarse temporalmente del cantón y no
poder estar presente para la realización de ciertos
especialmente en asuntos relacionados con su calidad de
de la Compañía de Transportes Cutchil, de este cantón.
tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes

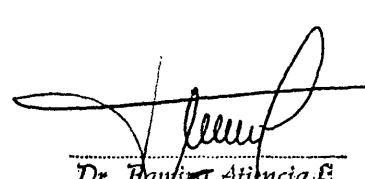
Se hizo la copia de doña lo 32
el día 08-11-2005. Copia el 17-Abr-1.

persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA:
ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el
solicitante señor MANUEL EFRAÍN MOLINA ORELLANA, por sus
dignos derechos, de su libre y espontánea voluntad, por medio
del presente instrumento, manifiesta Que tiene a bien
declarar, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y
plenamente, cuánto en derecho se requiere a favor de su
mujer la señora BLANCA ESPERANZA PLASENCIA ILLESCAS,
matriculada en la parroquia Cutchil de este cantón, para que
actuando en nombre del mandante, en calidad de
mandataria especial, le represente en la Compañía de
Deportes Cutchil S. A., cuyo domicilio legal se encuentra
ubicado en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, para
el objeto faculta a su mandataria realizar todas las
funciones y trámites de carácter administrativas,
familiales, extrajudiciales, notariales, etc, así como asistir
y intervenir a las diferentes reuniones tanto de carácter
familias como extraordinarias, firmando cuánto documento
públicos como privados sea menester en defensa de los
derechos y derechos del mandante, así como hacer valer sus
derechos, y cumplir con sus obligaciones, conforme a la ley,
reglamentos y estatutos de dicha organización; en fin, el
solicitante confiere a su mandataria inclusive las facultades y
funciones determinadas en el artículo cuarenta y ocho del
Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no
se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula
especial. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- El poderdante faculta a su


republica, pero únicamente con fines de procuración
de conformidad con la ley. CUARTA: CUANTÍA.- La acción
de naturaleza indeterminada. Hasta aquí la voluntad
del mandante, en cuyo contenido se ratifica y dejara
escritura pública a fin de que surta los efectos
consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No
minuta por no residir abogados en el cantón, cumpliendo
formalidades legales, leí esta escritura íntegramente
compareciente, quien se ratifica en su contenido
juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy

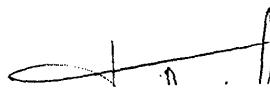

f) Manuel Efraín Molina O.

CC: 010311290-0


Dr. Ramiro Atencia G.
Notario Público

Se otorgó

ante mí en fe de ello confiero esta sexta copia que firmo
y sello el día de hoy 23 de noviembre del 2005.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010311290-0

MOLINA ORELLANA MANUEL EFRAIN
MORONA SAN GUALABUZA/ROSARIO

20 FEBRERO 1968
001-ENTO 0012 00012 M

MORONA SANTIAGO/GUALABUZA
ROSARIO

FECHA DE INSCRIPCION 1997

Spesim. Molina
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA VI33311122 36

CASADO BLANCA ESPERANZA PLESANCIA I.

PRIMARIA MECANICO PROF/OUP

VICTOR ANTONIO MOLINA MOLINA

PETRONILA DE JESUS ORELLANA J.

GUALACEO 07/08/2002

07/08/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA Nro. REN 0030639

Azy

PULGAR DERECHO

Certifico que el documento que
anteriormente se me presentó para su evidencia.
me fué presentado para su evidencia.

Sig. a 28 de NOVIEMBRE de 2005

Dr. Remigio Almeceda C.
Notario Público

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL
OTORGADA POR: ANGEL FLORENCIO PESANTEZ ILLESCAS

A FAVOR DE: MARCIA LUDIVINA PULLA COYAGO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi doctor IVAN AREVALO MOSCOSO, Notario Público Primero de éste cantón, comparecen a la celebración del presente PODER ESPECIAL el señor, ANGEL FLORENCIO PESANTEZ ILLESCAS; de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en este cantón, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados legales de la presente escritura, me manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de lo siguiente: PODER ESPECIAL: Por medio del presente documento el compareciente señor ANGEL FLORENCIO PESANTEZ ILLESCAS Otorga Poder Especial Amplio y suficiente cual en derecho se requiera a favor de su conyuge la señora MARCIA LUDIVINA PULLA COYAGO para que a su nombre y su representación intervenga en su calidad de socio de la Compañía de Transportes Cutchil S.A., para que a su nombre intervenga en las reuniones, realice aportaciones, tome decisiones y en fin realice cuantos actos sean necesarios para garantizar mis acciones en dicha Compañía.- en fin le confiero cuantas atribuciones sean necesarias sin que pueda aguirarse de insuficiencia de mandato por falta de cláusula expresa para lo cual le otorga incluso las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil sin que sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- La cuantía se fija como indeterminada.- Hasta aquí el Poder Especial que el otorgante me a entregado y que la deja elevado a instrumento público para que surta los efectos de ley.- leída por mí el notario al otorgante este se ratifica en su contenido y firma en un solo acto de lo cual doy fe.-

Eduardo Arevalo

010172245-2

Angel Florencio Pesantez Illescas

Se otorgó ante mí

y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, y sello
en día de su celebración.-

Dr. Ramiro Atencio Notario
Sello de la Oficina
Sello de la Oficina



Doy fe: Que la fotocopia ante
cede, en 6 hoja(s) es igual al
original que se presentó para su evidencia
el 06 de Diciembre del 2005.

Sig. Judith Alvarado Moscoso
Dr. Judith Alvarado Moscoso

Certifico: Que _____ la fotostática que
antecede es exacta al original que
me fué presentado para su evidencia,

Sig. a 06 de Diciembre de 2005.

Atencio
Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

Judith Alvarado Moscoso
Dr. Judith Alvarado Moscoso

 TSE	REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION
Elegcciones 34 de Noviembre del 2002	
010172245 3	0003-086
0462989	
PESANTEZ ILLESCAS ANGEL FLORENCIO	
AZUAY	MOSIG
CUTCHIL	
SANCION	
No Voto Elecc 20/10/2002:	
No Voto Elecc 24/11/2002:	
COSTO POR REPOSICION:	
** TOTAL **	
00000106	

JOY FE: Que la Fotocopia que adjunto
en el Folio 10 del Acta Criminal que
se presenta para su revisión.
Sígueme.

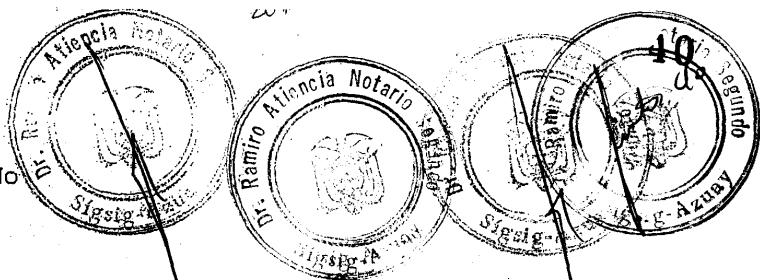
DOY FE: Que la fotocopia que ante-
cede, en una sola
original que se presenta para su revisión.
Sígsig, 27 de Septiembre de 2005
Dr. Juan Arevalo Mercoso
Ministro del Gabinete

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Siglo de Diciembre de 2005

Notary Public

ESCRITURA PUBLICA No 16



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. FREDY ORLANDO QUEZADA

A FAVOR DE: SRA. ROSA CARMITA BUENO

CUANTIA: INDETERMINADA

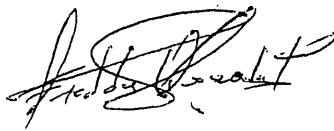
En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. Ante mí doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de esta escritura, el señor FREDY ORLANDO QUEZADA PESÁNTEZ, ecuatoriano, soltero, chofer, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Cutchil, de este cantón, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me pide: Que eleve a escritura pública un Poder Especial, de conformidad con las siguientes cláusulas:
PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente expone, que tiene que ausentarse temporalmente del país y no va a poder estar presente para la realización de ciertos actos, especialmente en asuntos relacionados con la Compañía de Transportes Cutchil S.A., del cual es socio, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el otorgante señor FREDY ORLANDO QUEZADA PESÁNTEZ, por medio del presente instrumento.

manifiesta: Que tiene a bien conferir, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor de la señorita ROSA CARMITA BUENO BUENO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve dos cuatro cuatro dos guión nueve, para que ella, actuando en nombre del mandante, en calidad de mandataria especial, le represente en la Compañía de Transportes Cutchil S.A., cuyo domicilio legal se encuentra situado en el cantón Sigsig, para dicho objeto faculta a su mandataria realizar todas las diligencias y trámites de carácter administrativas, judiciales, extrajudiciales, notariales, etc, así como asistir e intervenir a las diferentes reuniones tanto de carácter ordinarias como extraordinarias, firmando cuánto documento tanto públicos como privados sean menester en defensa de los intereses y derechos del mandante, así como hacer valer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones, conforme a la ley, los reglamentos y estatutos de dicha organización; intervenir representando al mandante en los trámites de incremento, y conversión de capital, transformación y reforma de estatutos de la Compañía, en definitiva en todo asunto relacionado con dicha Compañía; en fin confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario, faculta a su mandataria sustituir el presente poder a favor de un abogado de la república en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente con fines de procuración

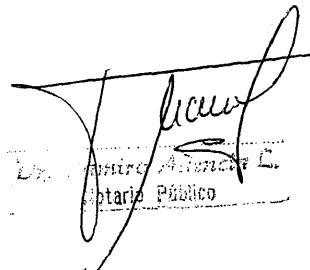
41 d1

judicial. CUARTA: CUANTIA - La cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura, íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario en unidad de acto: Doy fe.-



f) Freddy Orlando Quezada P.

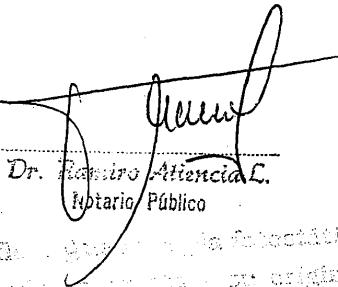
CC: 010367224-2



Dr. Ramiro Attencia L.
Notario Público

Se o-

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo día de su celebración.

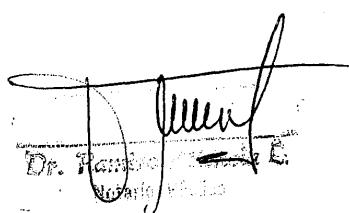


Dr. Ramiro Attencia L.
Notario Público

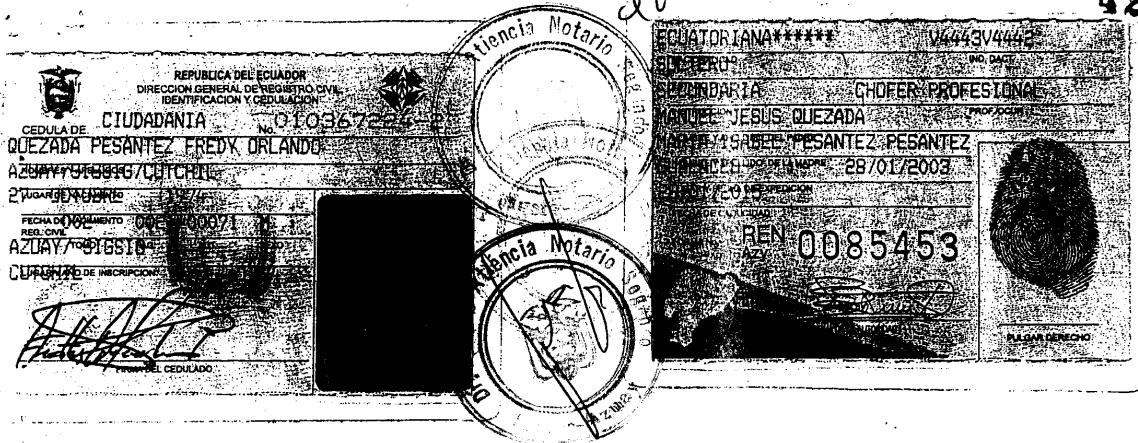


Sentido a través de la fotocápsula que
se adjunta en su caso - su original que
me fue presentado para su evidencia.

Sig.sig. a 23 de NOVIEMBRE de 2005

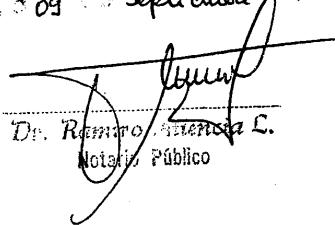


Dr. Ramiro Attencia L.
Notario Público

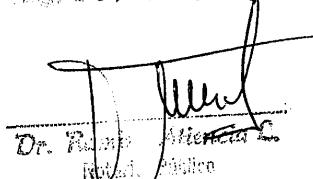


Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Siglo, 09 de Septiembre de 2003

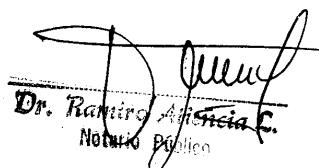

Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público

Siglo, 023 de Noviembre de 2005

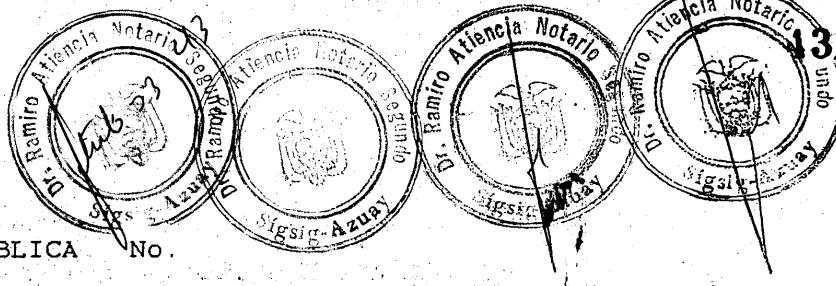

Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Siglo, 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público

ESCRITURA PUBLICA NO.



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. SAУL ROSENDO QUEZADA

A FAVOR DE: SRA. MARTHA GEORGINA SARMIENTO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón; comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL el señor SAУL ROSENDO QUEZADA ARÉVALO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la parroquia Cutchil, de este cantón, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del cantón y no va a poder estar presente para la realización de ciertos actos, especialmente en asuntos relacionados con su calidad de socio de la Compañía de Transportes Cutchil, de este cantón, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a

una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA:

PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor SAÚL ROSENDO QUESADA ARÉVALO, por sus propios derechos, de su libre y espontánea voluntad, por medio del presente instrumento, manifiesta: Que tiene a bien conferir, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuánto en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora MARTHA GIGGINA SARMIENTO GRANDA, domiciliada en la parroquia Cutchil de este cantón, para que ella, actuando en nombre del mandante, en calidad de mandataria especial, le represente en la Compañía de Transportes Cutchil S. A., cuyo domicilio legal se encuentra situado en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, para dicho objeto faculta a su mandataria realizar todas las diligencias y trámites de carácter administrativas, judiciales, extrajudiciales, notariales, etc, así como asistir e intervenir a las diferentes reuniones tanto de carácter ordinarias como extraordinarias, firmando cuánto documento tanto públicos como privados sea menester en defensa de los intereses y derechos del mandante, así como hacer valer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones, conforme a la ley, los reglamentos y estatutos de dicha organización; en fin, el mandante confiere a su mandataria inclusive las facultades y atribuciones determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- Si poderdante faculta a su mandataria sustituir este poder a favor de un abogado de la

44

república, pero únicamente con fines de procuración judicial, de conformidad con la ley. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía, es de naturaleza indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en el cantón, cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al compareciente, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

f) Saúl Rosendo Quezada A.
CC: 010240054-6

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo día de su celebración.

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Certifico que la copia fotostática que antecede es similar a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigüey, a 23 de Noviembre de 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010240054-6

QUEZADA AREVALO SAUL ROSENDO
16 - NOVIEMBRE 1.964
AZUAY/SIGSIG/CUTCHIL
02 286 00579

Dr. Ramón Atenor Notario Publico
Sigsig Azuay

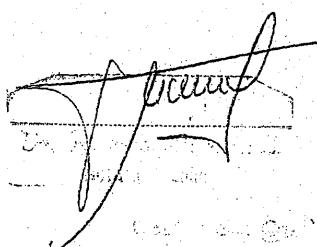
ESTACIONES
NACIONAL
ESTADO CIVIL
PRIMARIA
ANTONIO QUEZADA
VIRGINIA AREVALO
CUNCA 28-02-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

V2443V2222
IND. D.C.
CARABO MARTHA G SARIENTO GRANDA
PROF. OFICIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL HIJO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DEL NOTARIO
FIRMA DE LA ALTECHIDAD
LUGAR DE FIRMAS



Doy Fe: Que la Fotocopia del documento que en sus manos antecede es fiel a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig a 15 de Noviembre de 2005



Doy Fe: Que la Fotocopia que antecede es fidel a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 23 de Noviembre de 2005.

Dr. Ramón Atenor Notario Publico

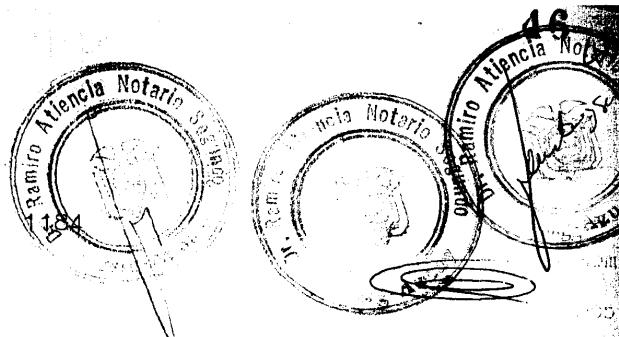
Certifico: Que la copia fotostatica que antecede es fidel a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 Diciembre de 2005

Dr. Ramón Atenor Notario Publico

ESCRITURA PÚBLICA

No.



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. ROLFRI GEOVANNY ROMERO

A FAVOR DE SR. CLAUDIO JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, en el día de hoy LUNES PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor ROLFRI GEOVANNY ROMERO JIMENEZ, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, chofer profesional, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe. Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: a) que es socio de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. b) Que necesita realizar ciertos trámites inherentes a su calidad de socio de dicha Compañía, y no puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar

dos mil novecientos siete

2907

(redactado)

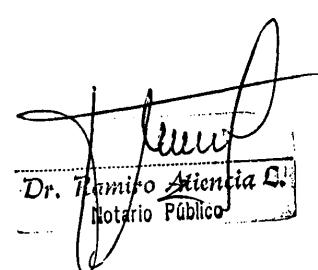
facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor ROLFRI GEOVANNY ROMERO JIMENEZ, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su tío el señor CLAUDIO JUVENTINO JIMENEZ ILLESCAS, para que realice los siguientes actos: a) para que él, en nombre y representación del mandante intervenga en las diferentes sesiones de socios de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. sean ordinarias, extraordinarias, participando con voz y voto; además cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose en todo caso a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; para dicho objeto, autoriza a su apoderada suscribir todos los documentos tanto de carácter públicos como privados que sea menester; en fin, el poderdante confiere a su mandatario las más amplias facultades y atribuciones, incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderado sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaría. No se exige

minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-



f) Rolfri Geovanny Romero J.

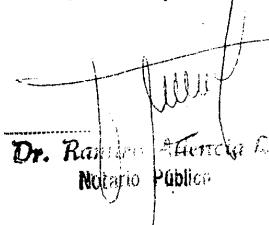
CC: 010392617-6



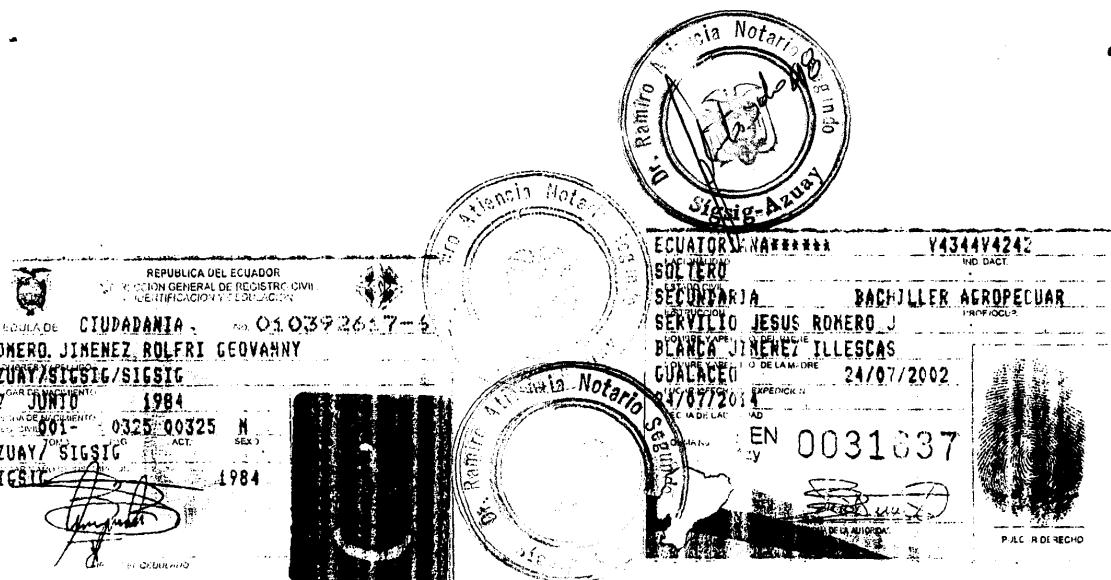
Dr. Ramiro Atencio S.
Notario Público

Se otorgó

ante mi en fe de ello confiero es la segunda copia que firmo y sello el día de hoy 23 de noviembre del 2005.

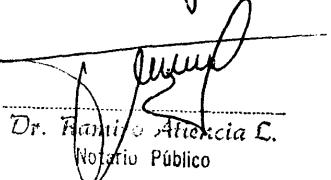


Dr. Ramiro Atencio S.
Notario Público



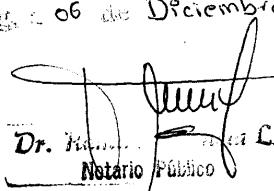
Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 31 de julio de 2003


Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

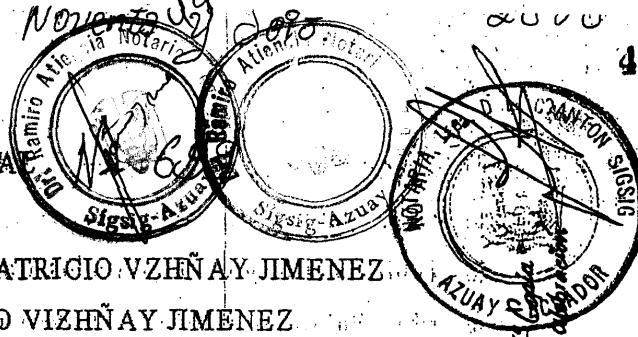
Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

905 mil Jodientos Noventa y ocho

acuuc

49



ESCRITURA DE PODER GENERAL

OTORGADO POR: CLAUDIO PATRICIO VIZHNAY JIMENEZ

EN FAVOR DE: CLEVER ARCESIO VIZHNAY JIMENEZ

MONTANTIA INDETERMINADA

En el cantón Siglo-Azua, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de VEINTE Y DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, doctor JUAN AREVALO MOSCOSO, Notario Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, en forma libre y voluntaria el señor CLAUDIO PATRICIO VIZHNAY JIMENEZ compareciente que es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de proceder doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER GENERAL, me manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública, el contenido de lo siguiente: El compareciente, por medio de este documento procede a otorgar un PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de el señor CLEVER ARCESIO VIZHNAY JIMENEZ, para que en su nombre y en su representación realice cualquier trámite que se requiera en su presencia, dentro del Ecuador, ya sean, trámites bancarios, cíctarios, administrativos, compre, venda, hipoteque sus bienes muebles e inmuebles confiriéndole tanto la facultad de administración como la de disposición de sus bienes, interponga cualquier acción que sea necesario para la defensa de sus intereses, realice cualquier acción que se requiera en vía civil, o penal, o en cualquier institución pública que sea necesario. Tiendo delegar parte o todo este mandato a un abogado en libre ejercicio profesional con las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, y con fines de procuración judicial,

De confección
el día de su otorgamiento

de conf. de Copia
el 17 de Febrero - 2004

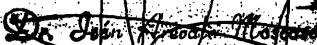
Dr. Juan Patricio Moscoso
NOTARIO PRIMERO
RECOGNICIONES

realice trámites de cualquier índole en defensa de sus intereses. Aunque sea que pague sus deudas, así como de existir deudas pendientes de cobro, realice los cobros pertinentes. Realice los trámites necesarios para legalizar la inscripción de títulos escriturarios o solucionar problemas de propiedad de sus inmuebles.- Para que autorice la salida del país de su hija menor de edad WENDY NAYELI VIZHNAY QUILAMBAQUI, en caso de ser necesario y firme cuantos documentos se requiera para dicho acto, también defienda mis derechos sobre la menor, ante cualquier problema que en lo futuro se presente en los Juzgados de la niñez y adolescencia.- En fin le confío todas las facultades, sin que pueda arguirse insuficiencia del presente mandato por falta de cláusula expresa. La cuantía es por su naturaleza indeterminada.- Hasta aquí el mandato que el compareciente me ha entregado y que la deja elevado a escritura pública para los fines de ley. No me presenta minuta por falta de abogados residentes en el cantón.- Leída por mí, el Notario, íntegramente al compareciente, esté se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en un solo acto, de todo lo cual doy fe.


070394747-9

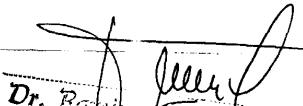
Se otorgó ante mí y en fe de ello otorgo esta TERCERA COPIA
que firmo y sello en Sigsig en el día de hoy 23 DE NOVIEMBRE DEL
2005.

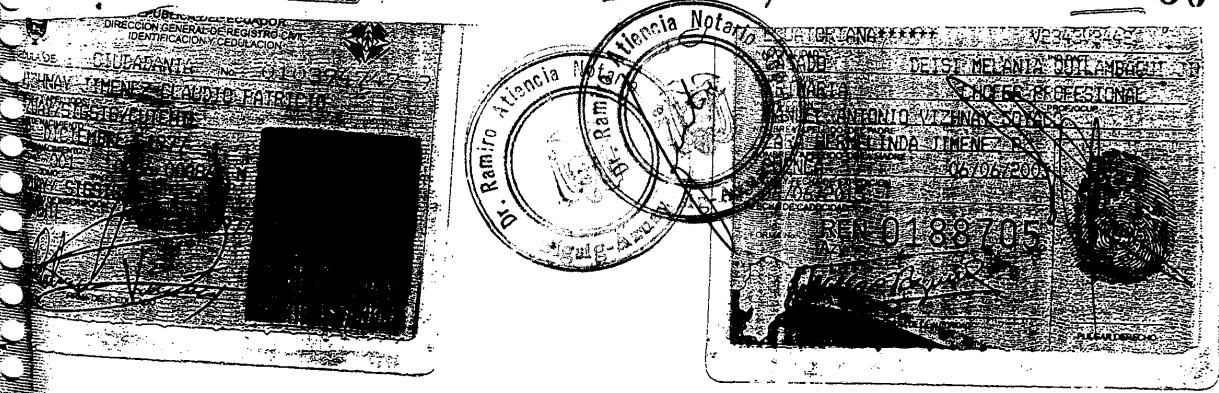



NOTARIA PRIMERO
DEL CANTON SIGSIG

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. R. M. M.



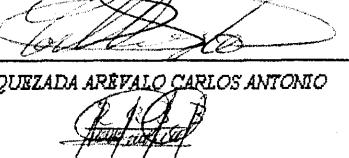
50

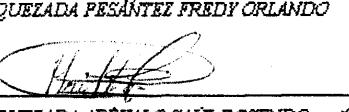
Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

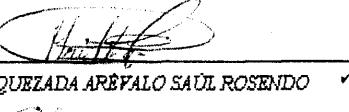
Sigalg, a 06 de Dicembre de 2005

Dra. Ramona Atienza C.
NOTARIO PÚBLICO

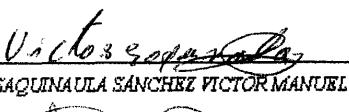

33 PULLA PULLA MARIO GILBERTO


34 QUEZADA AREVALO CARLOS ANTONIO


35 QUEZADA PESANTEZ FREDY ORLANDO


36 QUEZADA AREVALO SAUL ROSENDO


37 ROMERO JIMENEZ ROLFY GEOVANNY


38 SAQUINALA SANCHEZ VICTOR MANUEL


39 VIZCARRA JIMENEZ CLAUDIO PATRICIO



JUNTA UNIVERSAL DEL 29 DE ENERO DE 2005

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden en tres fojas, son iguales a sus originales, las mismas que se encuentran en los archivos en la oficina de la compañía. Sis sig, a 15 de diciembre de dos mil cinco.


COMPAÑIA DE TRANSPORTES
CUCHIL S.A.
RUC 0180168328001
GERENTE



52

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CUTCHIL S.A.

En la parroquia Cuchil, perteneciente al cantón Sigsig, provincia del Azuay, a los veinte y cinco días de noviembre de dos mil cinco, a las 18h00, en la sede social de la compañía, ubicado en el centro parroquial de Cuchil, se reunen los accionistas, señores: Bravo Orellana Benito Giovanni, Bueno Coyago Manuel Ignacio, representado mediante poder especial por Blanca Isabel Bueno Bueno, Carpio Alemán René Antonio, representado mediante poder especial por Digna María Alemán, Carpio Pesantez Adolfo Amado, Coyago Bueno Tomás Alcivar, Guzmán Quilambaqú Víctor Manuel, Idrovo Llanos Franklin Walter, representado mediante poder general por Mariana Jesús Sánchez Illescas, Illescas Coronel Marcelo Fernando, representado mediante poder especial por Nancy Esperanza Bueno Aguilar, Jiménez Jiménez Dolores Adela, Jiménez Jiménez Jorge Rodolfo, representado mediante poder especial por María Teresa Jiménez Jiménez, Jiménez Jiménez Klever Roberto, Jiménez Jiménez René Leonidas, Jiménez Jiménez Rosendo Homero, representado mediante poder general por Nancy Lucia Bravo Alemán, Jiménez Jiménez Rubén Elazar, representado mediante poder general por Fanny Lucia Quezada Jiménez, Jiménez Jiménez Víctor Antonio, Jiménez Pesantez Jorge Vicente, representado mediante poder general por Rosa Carmita Jiménez Jiménez, Jiménez Pesantez Manuel Abel, representado mediante poder general por Teresa Liduvina Bueno Jiménez, Jiménez Pesantez Raúl Enrique, Llanos Guzmán Luis Miguel, Llanos Piedra Luis Darío, Molina Orellana Manuel Efraín, representado mediante poder especial por Blanca Esperanza Placencia Illescas, Ochoa Jiménez Vicente Eduardo, Orellana Jiménez Angel Gabriel, Orellana Piedra Edgar Ermel, Orellana Piedra Manuel Jesús, Pesantez Arias Luis René, Pesantez Arias Wilson Raimundo, Pesantez Illescas Angel Florencio, representado mediante poder especial por Marcia Liduvina Pulla Coyago, Pesantez Pesantez Manuel Gilberto, Pesantez Pesantez Raúl, Pesantez Sanmartin Angel Florencio, Placencia Samaniego Darwin Ignacio, Pulla Pulla Mario Gilberto, Quezada Arévalo Carlos Antonio, Quezada Arévalo Saúl Rosendo, representado mediante poder especial por Martha Georgina Sarmiento Granda, Quezada Pesantez Fredy Orlando, representado mediante poder especial por Rosa Carmita Bueno Bueno, Romero Jiménez Rolphi Geovanny, representado mediante poder especial por Claudio Juventino Jiménez Illescas, Saquinalua Sánchez Víctor Manuel y Vizhñay Jiménez Claudio Patricio, representado mediante poder general por Clever Arcesio Vizhñay Jiménez; quienes en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la compañía, razón por la que, fundamentados en lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en junta universal de accionistas, para lo cual previamente acuerdan conocer y resolver sobre el siguiente orden del día: 1.- Apertura de

la junta. 2.- Ratificación del cambio de domicilio de la compañía. 3.- Aprobar la incorporación de los artículos innumerados de la resolución número CERO CERO UNO - RE - CERO CERO UNO - DOS MIL CINCO-CNTTT en el Estatuto Social. Bajo la presidencia del titular Benito Giovanni Bravo Orellana y actuando como secretario Wilson Raimundo Pesáñez Arias, se instala la junta y se pasa a tratar sobre el orden del día aprobado:

1.- APERTURA DE LA JUNTA.- Toma la palabra el presidente, quien manifiesta que se va a celebrar una nueva junta universal de accionistas de la compañía en el período dos mil cinco, agradece la presencia de los accionistas que lo hacen personalmente y de los ausentes a través de sus representantes legales y espera que la misma se realice bajo los parámetros de responsabilidad, pensando primero en la unidad y progreso de nuestra organización y luego en el trabajo, dando apertura a la junta.

3.- RATIFICACION DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA

COMPAÑIA.- Al respecto el presidente informa que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, ha resuelto favorablemente nuestra petición de cambio de domicilio de la compañía, esto es, de la parroquia Cuchíl al cantón Sígsig y presenta la documentación pertinente, vista esta realidad los asistentes por unanimidad ratifican es logro de los representantes legales de la compañía, quedando así ratificada la resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

3.- APROBAR LA INCORPORACION DE LOS ARTICULOS INNUMERADOS DE LA RESOLUCION NUMERO CERO CERO UNO - RE - CERO CERO UNO - DOS MIL CINCO-CNTTT EN EL ESTATUTO SOCIAL.

De igual manera el presidente hace una amplia explicación sobre el tema de la incorporación de los artículos innumerados de la resolución número cero cero uno-RE-cero cero uno-dos mil cinco-CNTTT, quien manifiesta que en su debido momento no se los incorporó por razones desconocidas y que al ser un imperativo legal por mandato del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, debemos incorporarlas; el señor Wilson Pesáñez Arias, gerente de la compañía manifiesta que la resolución dice "INCOPORENSE", pero no dice donde; por lo que se resuelve unánimemente incorporarlos luego del artículo TRIGESIMO del Estatuto Social, con los siguientes números, esto es, TRIGÉSIMO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO. Siendo las veinte horas con diez horas, se da por terminada esta junta universal de accionistas, luego de un receso de veinte minutos para la redacción del acta, se reinstala la junta y para constancia firman todos los accionistas presentes y los ausentes a través de sus representantes. A continuación firman.

.....

Guil B

1 BRAVO ORELLANA GIOVANNI BENITO ✓

Tomás Alcivar Coyago B.

2 COYAGO BUENO TOMAS ALCIVAR ✓

Manuel Ignacio

3 BUENO COYAGO MANUEL IGNACIO ✓

Adolfo Amado

4 CARPIO PESANTEZ ADOLFO AMADO ✓

Rene Antonio

5 CARPIO ALEMAN RENE ANTONIO ✓

Lita M. Guzman

6 GUZMAN QUILAMBAQUI VICTOR MANUEL ✓

Maria Sanchez

7 JIDROVO LLANOS FRANKLIN WALTER ✓

Marcelo Fernando

8 ILLESCAS CORONEL MARCELO FERNANDO ✓

Dolores Jimenez

9 JIMENEZ JIMENEZ DOLORES ADELA ✓

Jorge Rodolfo

10 JIMENEZ JIMENEZ JORGE RODOLFO ✓

Adela Jimenez

11 JIMENEZ PESANTEZ JORGE VICENTE ✓

Klever Roberto

12 JIMENEZ JIMENEZ KLEVER ROBERTO ✓

Manuel Abel

13 JIMENEZ PESANTEZ MANUEL ABEL ✓

Raul Jimenez

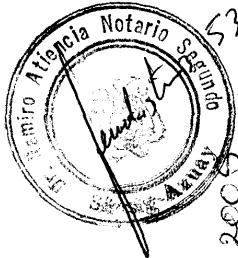
14 JIMENEZ PESANTEZ RAUL ENRIQUE ✓

Rene Jimenez

15 JIMENEZ JIMENEZ RENE LEONIDAS ✓

Homero Rosendo

16 JIMENEZ JIMENEZ ROSENDO HOMERO ✓



JUNTA UNIVERSAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

17 JIMÉNEZ JIMÉNEZ RUBEN ELIAZAR

18 JIMÉNEZ JIMÉNEZ VICTOR ANTONIO

19 LLANOS PIEDRA LUIS DARIO

20 LLANOS GUZMÁN LUIS MIGUEL

21 MOLINA ORELLANA MANUEL EFRAIN

22 OCHOA JIMÉNEZ VICENTE EDUARDO

23 ORELLANA JIMÉNEZ ANGEL GABRIEL

24 ORELLANA PIEDRA EDGAR HERMEL

25 ORELLANA PIEDRA MANUEL JESUS

26 PESANTEZ ILLESCAS ANGEL FLORENCIO

27 PESANTES ARIAS LUIS RENE

28 PESANTEZ PESANTEZ MANUEL GILBERTO

29 PESANTEZ PESANTEZ RAUL

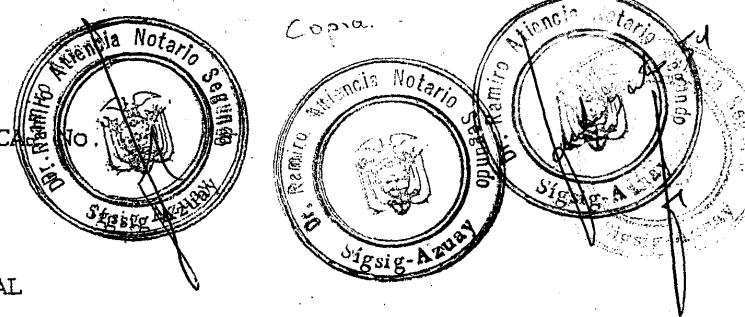
30 PESANTEZ SANMARTIN ANGEL FLORENCO

31 PESANTEZ ARIAS WILSON RAIMUNDO

32 PLACENCIA SAMANIEGO DARWIN IGNACIO

JUNTA UNIVERSAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

ESCRITURA PÚBLICA N° 54



54

DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. MANUEL IGNACIO BUENO

A FAVOR DE SRTA. BLANCA ISABEL BUENO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL CUATRO, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor MANUEL IGNACIO BUENO COYAGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, nacido y domiciliado en la parroquia Cutchil de este cantón, de ocupación jornalero, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: Que necesita realizar ciertos trámites y diligencias de distinta naturaleza, y no puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes

expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor MANUEL IGNACIO BUENO COYAGO, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su hija la señorita BLANCA ISABEL BUENO BUENO, para que ella, en nombre y representación del mandante y en calidad de mandataria especial, intervenga en la realización de los distintos trámites y diligencias de carácter legal, judicial y administrativo encaminados a solicitar a los directivos de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. cuyo domicilio legal se encuentra en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, la inclusión como nuevo socio de dicha Entidad a la que representan, y posteriormente, una vez que sea admitida, intervenga a nombre del poderdante, en las diferentes sesiones de socios de la Compañía, sean éstas ordinarias, extraordinarias, o universales participando con voz y voto; además para que cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose, en todo caso, a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía. Para los asuntos antes señalados, el mandante autoriza a su mandataria suscribir cualquier clase de documentos sean de carácter públicos como privados y que estén relacionados con los asuntos antes señalados, así como queda autorizado para intervenir en los trámites de transformación, convalidación, incrementos de capital, reforma de estatutos, etcetera, que posteriormente pueda realizar dicha Compañía; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, para hacer efectivo el mandato, en los términos constantes en la disposición del artículo dos mil cuarenta y siete y siguientes del Código Civil Ecuatorianos, e

S. R. Notario Segundo

S. R. Notario Segundo

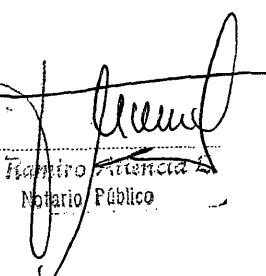
S. R. Notario Segundo

incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaria. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-



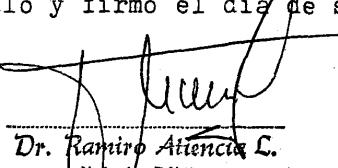
f) Manuel Ignacio Bueno C.

CC: 070182173-8



Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

Se o
torgó ante mí, en fe de ello comfiero esta primera copia que
sello y firmo el día de su celebración.



Dr. Ramiro Atencio L.

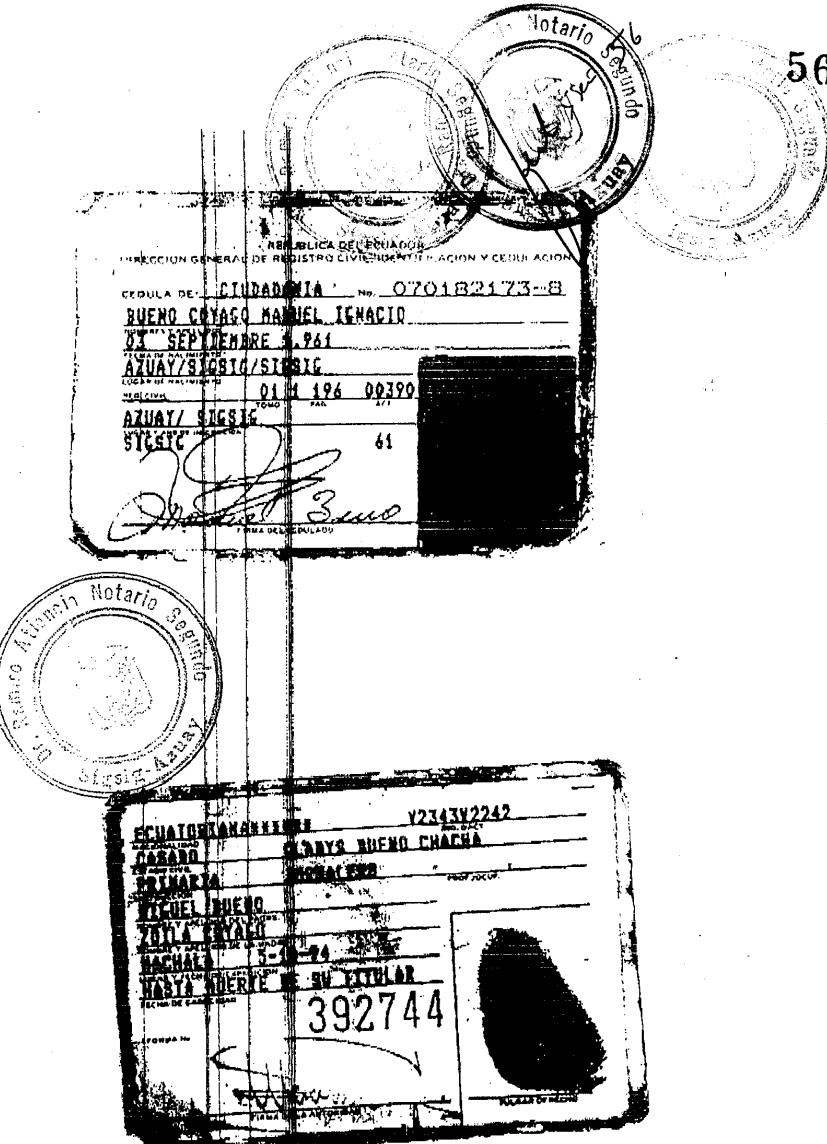


Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigalq, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Alencar L.
Notario Público

56



Certiflico: Que la copia fotostatica que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 24 de Agosto de 2004

Dr. Ramiro Ariasca
Notario Público

Sigsig, a 28 de Noviembre de 2005

ESCRITURA PÚBLICA

DE PODER ESPECIAL

OTORGA: SR. RENE ANTONIO CARPIO

A FAVOR DE SRA. DIGNA MARIA ALEMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sig sig, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil tres, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor RENE ANTONIO CARPIO ALEMAN, ecuatoriano, de estado civil, casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de transito por este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe. - Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: a) que es socio de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. b) Que necesita realizar ciertos trámites inherentes a su calidad de socio de dicha Compañía, y no puede hacerlo personalmente, por tal

razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor RENE ANTONIO CARPIO ALEMAN, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su madre la señora DIGNA MARIA ALEMAN, para que realice los siguientes actos: a) para que ella, en nombre y representación del mandante intervenga en las diferentes sesiones de socios de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. sean ordinarias, extraordinarias, participando con voz y voto; además cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose en todo caso a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y b) El mandante también faculta a su apoderada para que en caso de convenir a sus intereses, proceda a ceder sus derechos o participaciones de socio de la Compañía antes indicada, a favor de cualquier otra persona, estableciendo precio, forma de pago, recibiendo su valor, etcetra. Para dicho objeto, autoriza a su apoderada suscribir todos los documentos tanto de carácter públicos como privados que sea menester; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, incluso las tipificadas en el



artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta hace la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cedula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaria. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

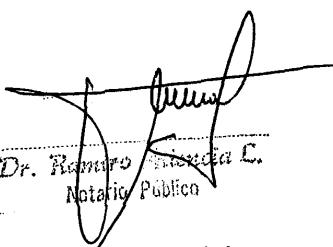
f) René Antonio Carpio A.

CC: 010243494-1

Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

Se o-

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
que sellé y firmo el mismo día de su celebración.

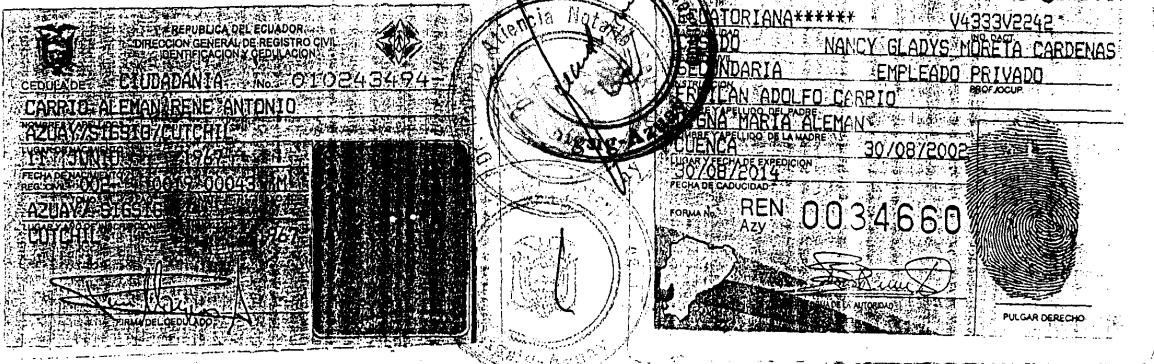

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fue presentado para su evidencia.

Sig. 100 28 do file no 203

Dr. Ramiro Alencar C.
Notário Públco

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta al original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005

Eugenio C.


CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

PAGINA: 1660

 TOMO NUMERO: único
 PODER GENERAL 1660 / 2003


En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil tres, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparece Franklin Walter Idrovo Llanos mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en Queens, NY., USA, con cédula de ciudadanía número 0102975448, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Mariana de Jesús Sanchez Illescas, con cédula de ciudadanía número 0103215372, domiciliado en Sigsig-Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, sobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) sobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los sobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso dé inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades

judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constituyentes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s), no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Veronica Aguilar C
f).VERONICA AGUILAR

Cónsul

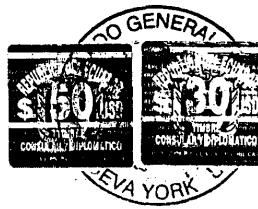
Franklin Idrovo LL
f).FRANKLIN WALTER IDROVO LLANOS

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil tres.

Veronica Aguilar C
VERONICA AGUILAR,

Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



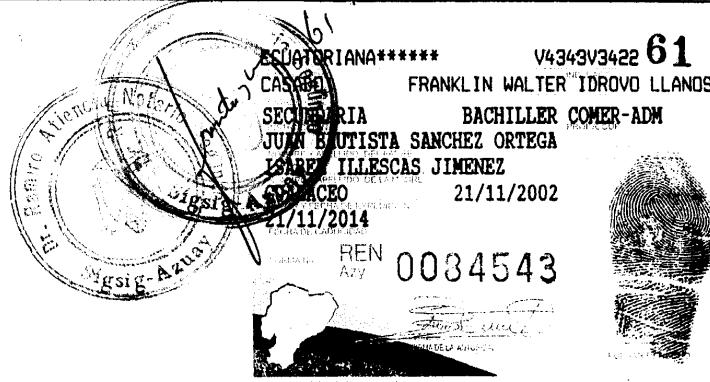
Certifico: Que la copia fotostática que antecede es similar a su original que me fué presentado para su evidencia.

Siglo, a 06 de Diciembre de 2003.

Dr. Ramiro Viscarra L.
Notario Público

CIUDADANIA No. 010321537-2
SANCHEZ ILLESCAS MARIANA DE JESUS
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
27 ENERO 1969
001- 0034 00034 R
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1969

Mariana Sanchez



Certifico que la foto de la que
antecede es la misma en su original que
me fue presentada para la evidencia.

Siglo, a 26 de Diciembre 2005.

Dr. Franklin Alencia L.
Notario Público

trescientos

ESCRITURA PÚBLICA No. 125

DE PODER ESPECIAL

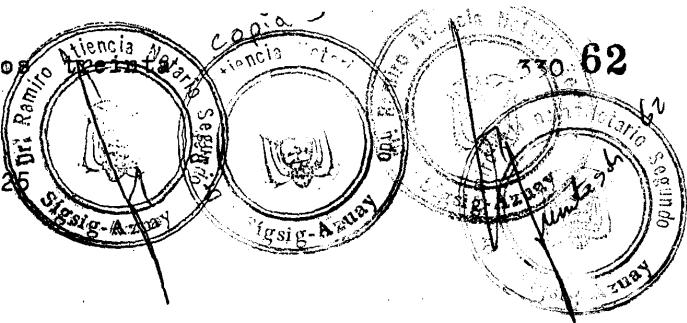
OTORGА: SR. MARCELO ILLESCAS

A FAVOR DE SRA. NÁNCI BUENO AGUILAR

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CINCO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL CUATRO, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor MARCELO FERNANDO ILLESCAS CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, nacido y domiciliado en la parroquia Cutchil de este cantón, de ocupación jornalero, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: Que necesita realizar ciertos trámites y diligencias de distinta naturaleza, especialmente lo relacionado con su calidad de socio de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. y no puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor MARCELO FERNANDO

62



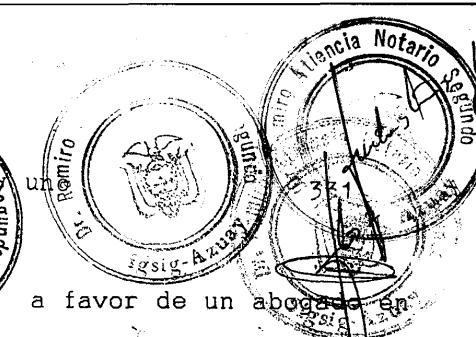
Se hizo
copia de
este documento
el dia 28-03-2012
Copia 2da

especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora NANCY ESPERANZA BUENO AGUILAR, para que ella, en nombre y representación del mandante y en calidad de mandataria especial, intervenga representando al mandante en la Compañía de Transportes Cutchil S. A. cuyo domicilio legal se encuentra en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, de manera que queda autorizada para intervenir en las diferentes sesiones de socios de la Compañía, sean éstas ordinarias, extraordinarias, o universales participando con voz y voto; además para que cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose, en todo caso, a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; así como para que celebre escrituras públicas de cancelación de gravámenes constituidos a su favor. Para los asuntos antes señalados, el mandante autoriza a su mandataria suscribir cualquier clase de documentos sean de carácter públicos como privados y que estén relacionados con los asuntos antes señalados, así como queda autorizado para intervenir en los trámites de transformación, convalidación, incrementos de capital, reforma de estatutos, etcétera, que posteriormente pueda realizar dicha Compañía; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, para hacer efectivo el mandato, en los términos constantes en la disposición del artículo dos mil cuarenta y siete y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, e incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario, el mandante faculta a su

trescientos treinta y un

D. Ramiro Atienza L.

Notario Público



63

apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaría. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

Marcelo Illescas

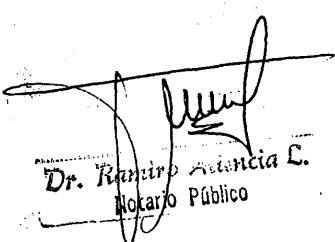
f) Marcelo R. Illescas C.

CC: 070242192-6

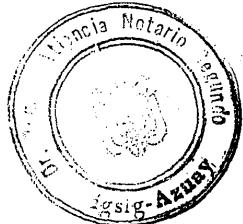
Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Se o-

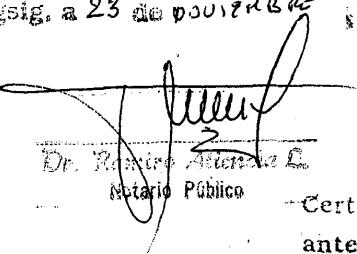
tergo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sellé y firmo el día de hoy, 16 de Enero del 2005.



Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Público



Sigsig, a 23 de noviembre de 2005



Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.



Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PROVINCIAL DE AZUAY
MUNICIPALIDAD DE CIUDADANIA
CALLE 100
TELÉFONO 070242152
VICTOR ILLESCAS CORONEL MARCELO FERNANDO
05/01/1970
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
001-0354 00354
ZUAYA/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1970

Marcos Illescas

Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es similar a la original que
me fué presentado como evidencia.
Santo Domingo 06 de Diciembre año 2009
Santo Domingo

Dr. Ramiro *Illescas*
Notario Público

EQUATORIAGAN***** V4343V4422
CASADO NANCY ESPERANZA BUENO AGUILAR
PRIMARIA AGRICULTOR
VICTOR ILLESCAS
TOD CORONEL
CUENCA 05/01/2013 05/01/2013
05/01/2013

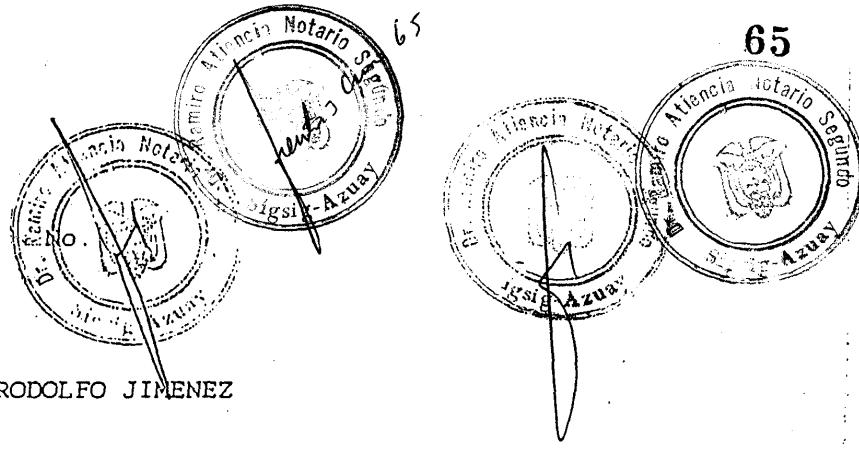
0628996-00

ESCRITURA PÚBLICA
DE PODER ESPECIAL

OTORGA: SR. JORGE RODOLFO JIMENEZ

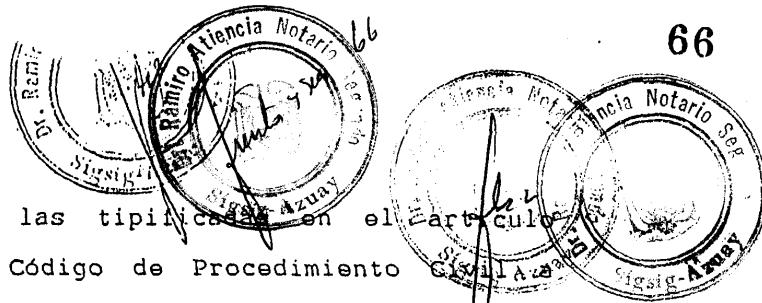
A FAVOR DE SRTA. MARIA JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA



En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a VEINTIOCHO días del mes de AGOSTO del año dos mil tres, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor JORGE RODOLFO JIMENEZ JIMENEZ, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, nacido y domiciliado en la parroquia Curchil, de este cantón, de profesión Chofer, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: a) que es socio de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. b) Que necesita realizar ciertos trámites inherentes a su calidad de socio de dicha Compañía, y no

puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor JORGE RODOLFO JIMENEZ JIMENEZ, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su hermana la señorita MARIA TERESA JIMENEZ JIMENEZ, para que realice los siguientes actos: a) para que ella, en nombre y representación del mandante intervenga en las diferentes sesiones de socios de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. sean ordinarias, extraordinarias, participando con voz y voto; además cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose en todo caso a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; b) Para que suscriba cualquier documento sea de carácter público como privado sea menester relacionados con los trámites de transformación, incrementos de capital, reforma de estatutos, etcétera, de la Compañía de la cual es socio el mandante. Para los objetos antes señalados, autoriza a su apoderada suscribir todos los documentos tanto de carácter públicos como privados que sea menester; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y



atribuciones, incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderada sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cedula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaria. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

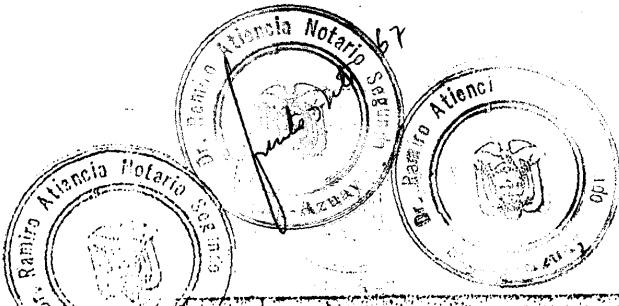
f) Jorge Rodolfo Jiménez J.

Dr. Ramiro Jiménez L.
Notario Público

CC: 010326843-9

Se o-
torgó ante mí, en ~~de~~ de ello confiero esta PRIMERA COPIA
que sello y firmo el mismo día de su celebración.

Dr. Ramiro Jiménez L.
Notario Público



S/ S/ S/ ECUATORIANA

E335311222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RUBEN JIMENEZ CARRIO
BERTHA MARIA JIMENEZ BRAVO
CUENCA 14-01-74
HASTA CUERTE DE SU TITULAR

1627573

CIUDADANIA 010326095
JIMENEZ JIMENEZ JORGE FOSOLFO
14 SEPTIEMBRE 1972
AZUAY/SIGSIS/CUTCHIL
01 074 06074
AZUAY/ SIGSIG
CUTCHIL 72

Certiflico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigloig, a 28 de Agosto de 2003

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Sigloig, a 23 de Diciembre de 2005

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

Certiflico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigloig, a 06 de Diciembre de 2005

Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGА: SR. JORGE VICENTE JIMENEZ PESANTEZ

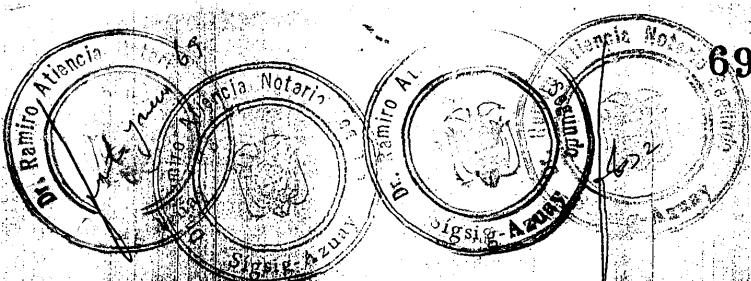
EN FAVOR: SRA. ROSA CARMITA JIMENEZ JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigüig, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y NUEVE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL; ante mí, doctor Ramiro Alencía, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de poder general el señor JORGE VICENTE JIMENEZ PESANTEZ; ecuatoriano, de apellido civil casado, de ocupación empleado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y autorizar, a quien de conocele, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: El compareciente, por medio del presente instrumento, de suprema y espontánea voluntad, por sus propios y personales derechos, manifiesta: Que tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora ROSA CARMITA JIMENEZ JIMENEZ, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante, intervenga y realice los siguientes actos y/o contratos: a) Administre

68

todos los bienes, tanto muebles como inmuebles del mandante; b) Para que venda, done, permute, hipoteque, de en arriendo, etc., los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante; c) Adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, etc, d) Para que le represente en cualquier asunto judicial, extrajudicial, notarial y/o administrativo, que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, e) Intervenga en los juicios hasta su conclusión en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) Entregue o reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera o a personas naturales; g) ceda, gire, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, etc; h) para que celebre toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; así como solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera del país; i) Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera del país y administre dichas cuentas; j) Firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado; es decir para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios siempre que estén permitidos por la ley; f) Alamente manifiesta el mandante que para mayor abundamiento le hace extensivo a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en



especial las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

SEGUNDA.- En razón de la calidad de la mandatario, ésta no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía

es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de actor Doy feir Enmendado-General. vale

F) NORGE V. JIMENEZ PESANTEZ

(C: 010184962-8

Doy fe de que la Copia Fictos-técnica del documento que en

Dos Fotos antecede es

Fiel a su original.

Santiago, 19 de Marzo del 2005

Último: Que la copia fotostática que



Dr. Ramiro Atencio E.
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010184962-8
JINENEZ PESANTEZ JORGE VICENTE
NOMBRE Y APELLIDO
FECHA DE NACIMIENTO 17 SEPTIEMBRE 1.960
AZUAY/SIGSIC/SIGSIC
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION SIGSIC
SIGSIC 60



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998
0009-037 010184962-8
JIMENEZ PESANTEZ JORGE VICENT
APPELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY PROVINCIA SIGSIC
SIGSIC CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA
TSE

Certifico: Que la copia fotostatica que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

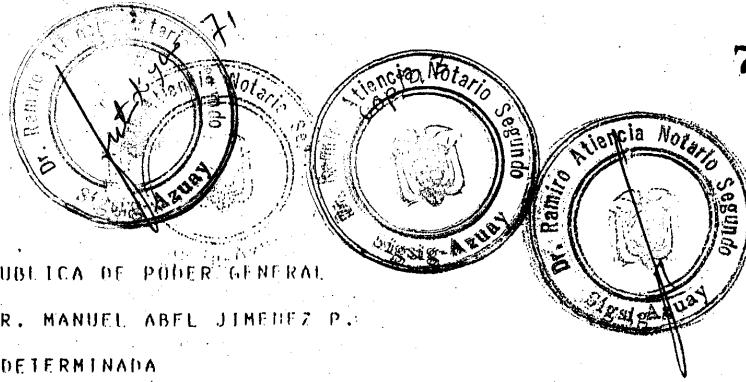
Sig sig, a 29 de Noviembre de 2005.

Dr. Ramiro Arienza C.
Notario Publico

Certiflico: Que la copia fotostatica que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sig sig, a 06 de Diciembre de 2005.

Dr. Ramiro Arienza C.
Notario Publico



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADO: SR. MANUEL ABEL JIMÉNEZ P.

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigüenza, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL; ante mí doctor Ramiro Atencio, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecén a la celebración de la presente escritura Pública de Poder General el señor MANUEL ABEL JIMÉNEZ PESANTEZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y con la capacidad legal que se requiere para esta clase de actos, a quien de conocerle personalmente doy fe: Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: PODER GENERAL.- El compareciente señor MANUEL ABEL JIMÉNEZ PESANTEZ, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, manifiesta que confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cubriendo en derecho lo que se requiere en favor de su cónyuge la señora TERESA EDUVERA PUERO JIMÉNEZ, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del mandante, intervenga y realice los siguientes actos y contratos: a) Realice actos de administración y disposición de todos los bienes e fincas muebles como

b) Realice actos de administración y disposición de los

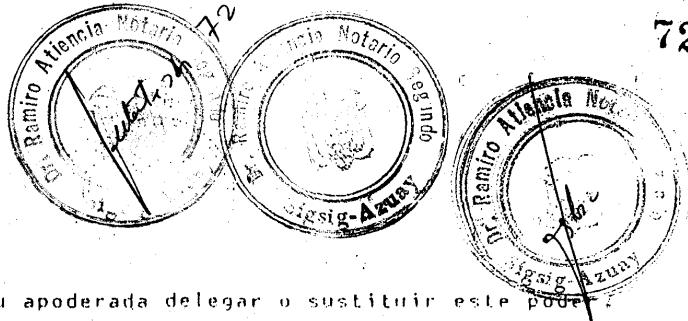
c) Realice actos de administración y disposición de los

inmuebles propiedad del mandante y los que correspondan a la sociedad conyugal; b) para que adquiera para el mandante, bienes muebles, inmuebles, así como para que intervenga en inventarios particiones, que tengan relación con sus bienes; c) Para que venda, done, permute, hipoteque, los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, propiedad del mandante o los que adquiera en el futuro; d) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera o bancaria del país y los administre, depositando y retirando dineros de dichas cuentas, e) Para que solicite préstamos en bancos, mutualistas y en cualquier institución crediticia del Ecuador, inclusive a personas particulares. f) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, los cobre, endoe, acepte o proteste, g) Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola, en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas, h) Para que realice todo acto, contrato o negocio jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, i) Para que judicial, extrajudicial, administrativamente y en asuntos de carácter notarial comparezca defendiendo los derechos del mandante; j) Para que comparezca manifestando la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; en fin, el poderdante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en especial las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

SEGUNDA: SUSTITUCION. - El poder-

para que intervenga en las

actas, la venta, donación, permute, alquiler, etc.



dante faculta a su apoderada delegar o sustituir este poder ya sea total o parcialmente a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de Procuración Judicial. TERCERA: CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el compareciente se ratifica y da la elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Se cumplieron con todas las formalidades, que exige la ley para esta clase de actos. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplido con los requisitos legales de esta escritura, íntegramente al otorgante ratificándose en su contenido y firmando juntamente conmigo el Notario, en una unidad de acto:

F) MANUEL ABEL JIMENEZ PESANTEZ.

CC: 070139405-8

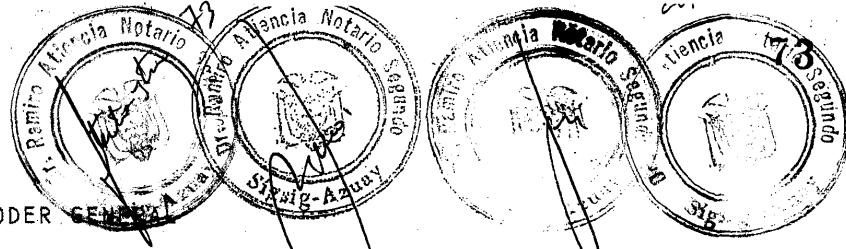
Los folios

18

Septiembre 2005

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que
fue presentado para su evidencia.

Sigsig, a 25 de noviembre de 2005



PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGА: SR. ROSENDO HOMERO JIMENEZ

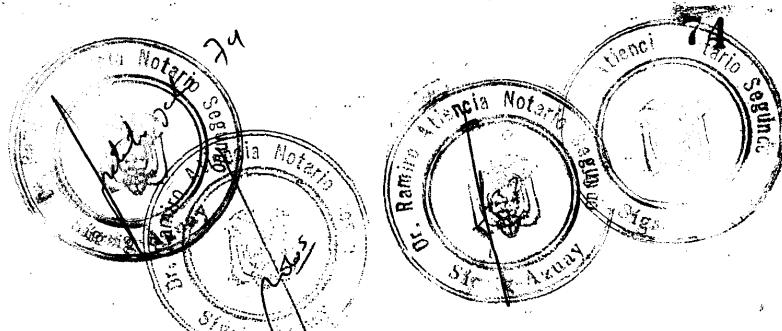
A FAVOR DE: SRA. NANCY LUCIA BRAVO ALEMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL; ante mí doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo, de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General el señor ROSENDO HOMERO JIMENEZ JIMENEZ, ecuatoriano, casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- El compareciente señor ROSENDO HOMERO JIMENEZ JIMENEZ, de su libre y espontánea voluntad, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, expone: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora NANCY LUCIA BRAVO ALEMAN, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante, intervenga y realice los siguientes actos y/o contratos: a) Administre todos los bienes, tanto

muebles como inmuebles propiedad de la mandante; b) Venda, doné, permute, hipoteque, de en arriendo, etc, los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante; c) Adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles; d) Para que le represente en cualquier asunto judicial, extrajudicial, notarial y/o administrativo, que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) Entregue o reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera, bancaria o a personas naturales; g) ceda, gire, acepte cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc; h) Para que solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera o bancaria del país; i) Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera o bancaria del país y administre dichas cuentas; y j) firme en nombre del poderdante cualquier documento público o privado. Es decir, para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios siempre que estén permitidos por la ley; finalmente manifiesta el mandante, y para mayor abundamiento, que le hace extensivo a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en especial las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. SEGUNDA.- En



razón de la calidad de la mandataria, ésta no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- f) ROSENDO H. JIMENEZ J. CC: 010239236-2; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L.

SE

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Ramiro ATIENCIA L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

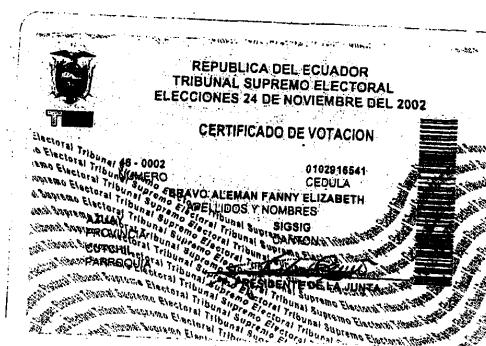
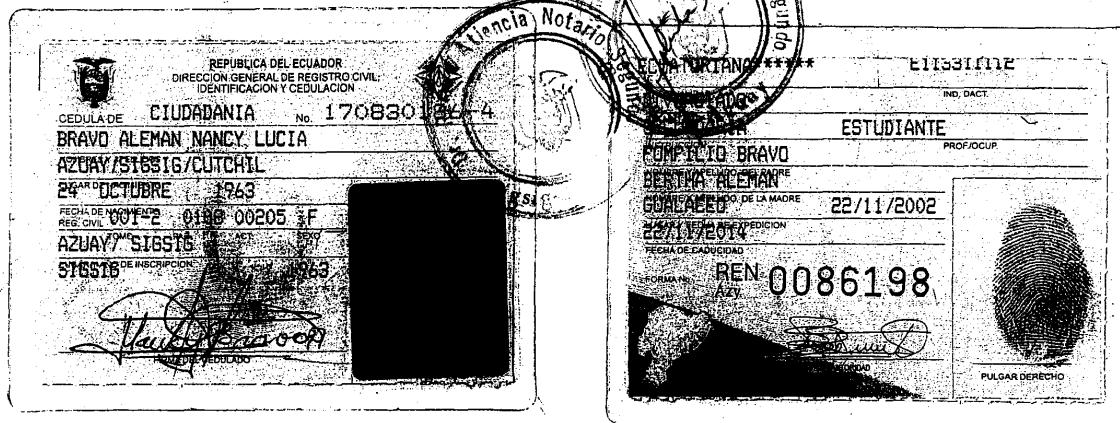
Sig. a 23 de Noviembre de 2009.

Dr. Ramiro ATIENCIA L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig. a 06 de Diciembre de 2009.

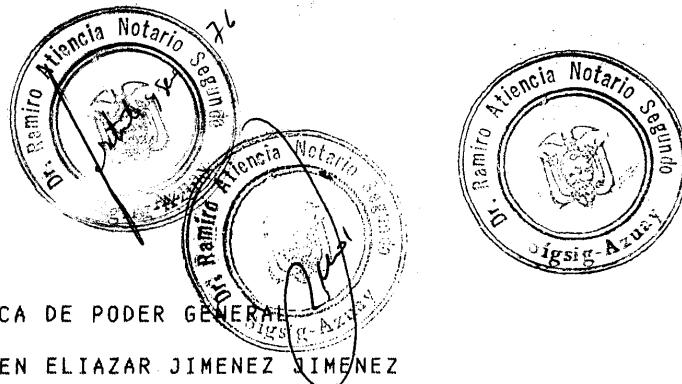
Dr. Ramiro ATIENCIA L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig. 06 de Diciembre, de 2005.

Dr. Ramiro Alarcón L.
Notario Póblico

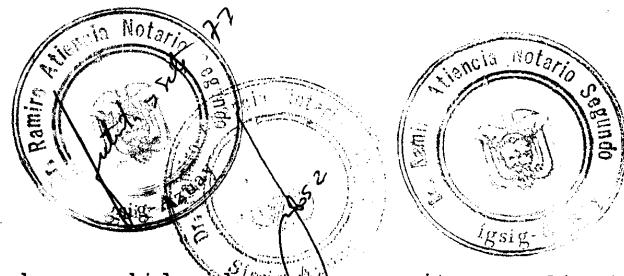


ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADA EN EL CANTÓN SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY
EN FAVOR DE SRA. FANNY LUCIA QUEZADA JIMENEZ
CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL; ante mí, DOCTOR RAMIRO ATIENCIA, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de poder general el señor RUBEN ELIAZAR JIMENEZ JIMENEZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar, a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, la misma que transcrita es del siguiente tenor literal: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTE.- Para otorgar esta escritura comparece el señor RUBEN ELIAZAR JIMENEZ JIMENEZ, ecuatoriano, casado y capaz ante la ley para celebrar todo tipo de acto y contrato. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente, por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, por

sus propios y personales derechos; manifiesta: Que tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora FANNY LUCIA QUEZADA JIMENEZ, para que representando a su persona y derechos, corra con la libre administración de todos su bienes sean muebles e inmuebles, propios de la sociedad conyugal; esto es, para que venda, compre, permute, hipoteque, cancele las hipotecas, arriende, done, cobre los cánones arrendaticios, intervenga en las escrituras públicas respectivas, intervenga en inventarios, particiones, solicite dinero en préstamo a cualquier institución bancaria o mutualista o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que intente cualquier acción judicial o extrajudicial en defensa de sus intereses, actuando como actora o contestando demandas; para que pueda sustituir este poder a favor de cualquier abogado de la república, pero únicamente para la procuración judicial; en fin, enviste a su mandataria de las más amplias facultades para que realice cualquier acto o contrato de la naturaleza que éstos puedan ser, sean mercantiles, notariales, comerciales, judiciales, extrajudiciales, administrativos, etc, que tengan relación con sus bienes, derechos y acciones, inclusive con las facultades determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

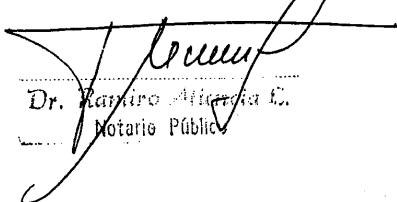
TERCERA: CUANTIA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar los demás requisitos



de rigor para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f) doctor Edgar Segovia Pesantez, Abogado, Matricula Profesional número mil seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta, en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- F) RUBEN ELIAZAR DIME-NEZ J. CC: 010170986-3; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L.

SE

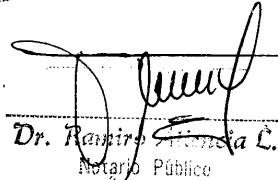
OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA ^{COPIA}
QUE SELLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION.

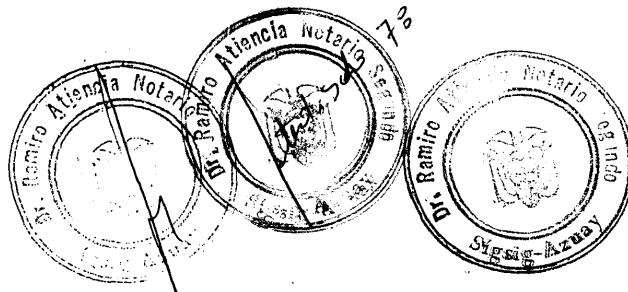

Dr. Ramiro Atienca L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sigsig a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Atienca L.
Notario Público



ESCRITURA PUBLICA No.

DE PODER GENERAL

OTORGА: SR. LUIS DARIO LLANOS

A FAVOR DE: SRA. LUCIA DE JESУS LLANOS

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Ante mí, doctor Ramiro Atienza, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general el señor LUIS DARIO LLANOS PIEDRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un PODER GENERAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del país y necesita que se realicen una serie de diligencias, y trámites de distinta naturaleza que van a requerir de su presencia, por tal razón es de su voluntad dejar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor LUIS DARIO

y espontánea voluntad, manifiesta: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuánto en derecho se requiere a favor de su hermana la señora LUCÍA DE JESÚS LLANOS PIEDRA, con domicilio en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación del poderdante y en calidad de mandataria general, realice actos de administración, tanto de sus bienes inmuebles como muebles, de manera que queda facultada para: a) comprar, vender, hipotecar, rescindir contratos, arrendar, sus bienes muebles o inmuebles, vehículo, intervenir en inventarios y particiones y recibir la cuota que le corresponda relacionados con sus bienes hereditarios, compareciendo como apoderada a la celebración de las diferentes escrituras públicas y/o contratos; b) para que intervenga en trámites y diligencias en los más diversos asuntos que sean de interés del mandante, ya sea de carácter judicial, extrajudicial, administrativos, o notariales, en defensa de sus intereses actuando como actor o contestando demandas; c) para que abra cuentas de ahorro o cuentas corrientes en cualquier institución bancaria o financiera del país y los administre, depositando y retirando dinero de dichas cuentas; d) para que a nombre del mandante solicite préstamos de dinero a cualquier entidad financiera, mutualista o bancaria del país o a personas naturales, para lo cual puede garantizar con sus bienes mediante contrato hipotecario, suscribiendo los respectivos documentos de crédito; e) para que cancele deudas que tenga pendientes y cancele gravámenes constituidos a su favor. En fin, el mandante confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, en los términos constantes en la segunda parte del inciso primero del artículo dos mil sesenta y uno del Código Civil, así como las determinadas en el

ai

Ec

de

El

fav

de

Fe

La

Has

con

de

cédi

abogr

esta

sú c

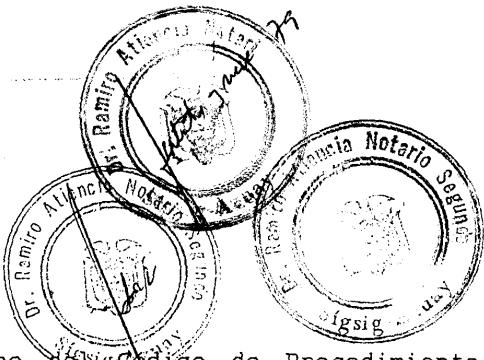
de ac

Lu

CC

torg

sell



artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- El mandante faculta a su mandataria sustituir este poder a favor de un abogado de la República, pero únicamente con fines de procuración judicial, de conformidad con la Ley de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía, por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en el cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

f) Luis Dario Llanos P.

CC: 010311276-9

Se o-
torgó ante mí, en fe de ello por fierro esta INTIMA COJIA, que
sello y firmo el mismo día de su celebración.

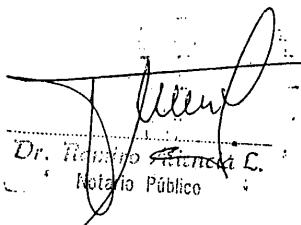
Dr. Ramiro Alfonso L.
Notario P.





Certifico: Que la copia fotostática que antecede es similar a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig sig, a 27 de Noviembre de 2004.


Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

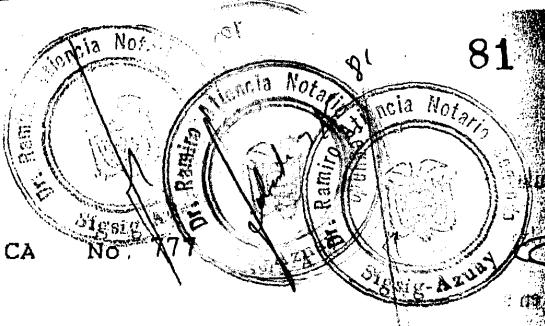
Certifico: Que ... la fotostática que antecede es similar a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig sig, a 06 de Diciembre de 2005


Dr. Ramiro Atencio L.
Notario Público

ESCRITURA PUBLICA

NO. 77



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. MANUEL EFRAÍN MOLINA

A FAVOR DE: SRA. BLANCA ESPERANZA PLASENCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República de Ecuador, a los TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL MIL TRES. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL el señor EFRAÍN MOLINA ORELLANA, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la parroquia Cutchil, de este cantón, de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar, al conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del cantón y no podrá estar presente para la realización de ciertos asuntos, especialmente en asuntos relacionados con su calidad de gerente de la Compañía de Transportes Cutchil, de este cantón. Por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes

Se hizo la copia de la escritura.
Se dio la copia el 26.05.2005.
Sra. Lic. Sto. Copia de do. lo 32
el dia 09-11-2005. Copia del P. Abri. I.

()

persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA:
PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el
diligente señor MANUEL EFRAÍN MOLINA ORELLANA, por sus
dignos derechos, de su libre y espontánea voluntad, por medio
del presente instrumento, manifiesta: Que tiene a bien
declarar, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y
plenamente, cuánto en derecho se requiere a favor de su
mujer la señora BLANCA ESPERANZA PLASENCIA ILLESCAS,
residenciada en la parroquia Cutchil de este cantón, para que
actuando en nombre del mandante, en calidad de
mandataria especial, le represente en la Compañía de
Deportes Cutchil S. A., cuyo domicilio legal se encuentra
ubicado en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, para
el objeto faculta a su mandataria realizar todas las
funciones y trámites de carácter administrativas,
judiciales, extrajudiciales, notariales, etc, así como asistir
y intervenir a las diferentes reuniones tanto de carácter
ordinarias como extraordinarias, firmando cuánto documento
públicos como privados sea menester en defensa de los
intereses y derechos del mandante, así como hacer valer sus
derechos, y cumplir con sus obligaciones, conforme a la ley,
reglamentos y estatutos de dicha organización; en fin, el
diligente confiere a su mandataria inclusive las facultades y
funciones determinadas en el artículo cuarenta y ocho del
Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no
pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula
esta. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- El poderdante faculta a su
mujer la señora BLANCA ESPERANZA PLASENCIA ILLESCAS,

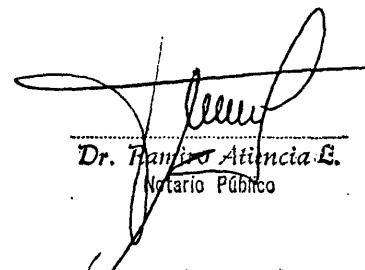
- Firma de la

república, pero únicamente con fines de procuración de conformidad con la ley. CUARTA: CUANTÍA.- La cantidad de naturaleza indeterminada. Hasta aquí la voluntad del mandante, en cuyo contenido se ratifica y dejara escritura pública a fin de que surta los efectos consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No minuta por no residir abogados en el cantón, cumpliendo formalidades legales, leí esta escritura integral compareciente, quien se ratifica en su contenido juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy



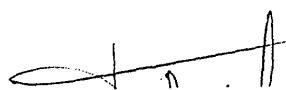
f) Manuel Efraín Molina O.

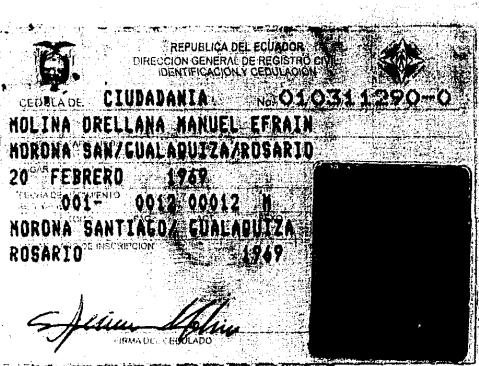
CC: 010311290-0


Dr. Ramiro Atienza G.
Notario Público

Se otorgó

ante mí en fe de ello confiero esta sexta copia que firmo y sello el día de hoy 23 de noviembre del 2005.

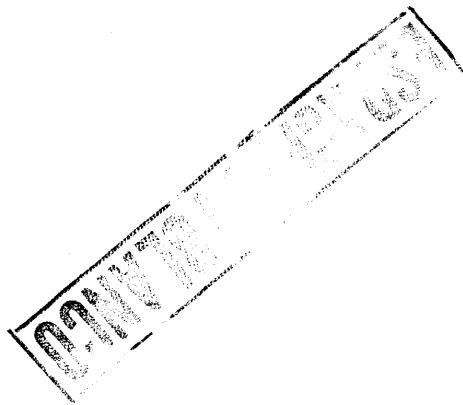




Carabinieri: Que el documento que
antecedente de la cedula que
me fué presentado para su evidencia.

Sig. a 28 de noviembre de 2005

Dr. Ramiro Atencio C.
Notario Público



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: ANGEL FLORENCIO PESANTEZ ILLESCAS

A FAVOR DE: MARCIA LUDUVINA PULLA COYAGO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi doctor IVAN AREVALO MOSCOSO, Notario Público Primero de éste cantón, comparecen a la celebración del presente PODER ESPECIAL el señor, ANGEL FLORENCIO PESANTEZ ILLESCAS; de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en este cantón, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados legales de la presente escritura, me manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de lo siguiente: PODER ESPECIAL: Por medio del presente documento el compareciente señor ANGEL FLORENCIO PESANTEZ ILLESCAS Otorga Poder Especial Amplio y suficiente cual en derecho se requiera a favor de su conyuge la señora MARCIA LUDIVINA PULLA COYAGO para que a su nombre y su representación intervenga en su calidad de socio de la Compañía de Transportes Cutchil S.A., para que a su nombre intervenga en las reuniones, realice aportaciones, tome decisiones y en fin realice cuantos actos sean necesarios para garantizar mis acciones en dicha Compañía.- en fin le confiero cuantas atribuciones sean necesarias sin que pueda aguirse de insuficiencia de mandato por falta de cláusula expresa para lo cual le otorga incluso las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil sin que sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- La cuantía se fija como indeterminada.- Hasta aquí el Poder Especial que el otorgante me a entregado y que la deja elevado a instrumento público para que surta los efectos de ley.- leída por mi el notario al otorgante este se ratifica en su contenido y firma en un solo acto de lo cual doy fe.-

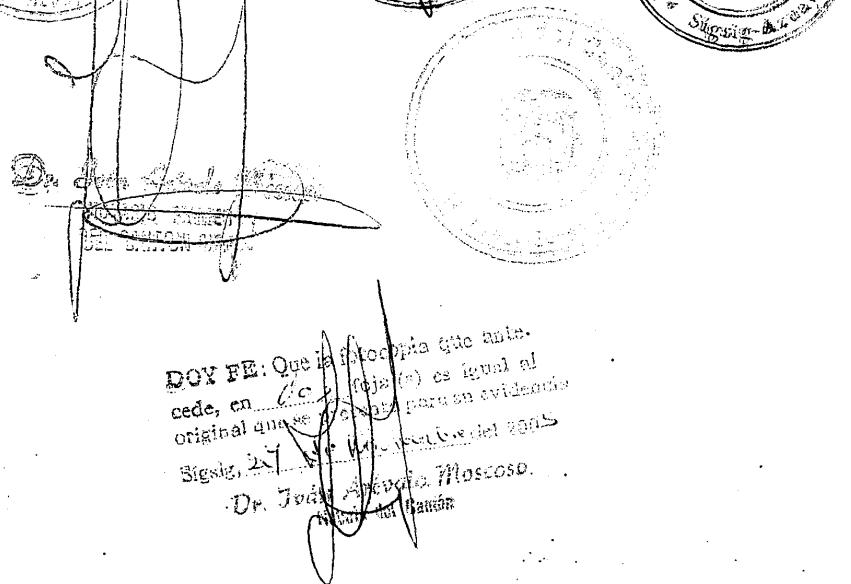
Eduardo P. Arevalo

010172245-2

Angel Florencio Pesantez Illescas

Se otorgó ante mí

y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, y sello
el día de su celebración.



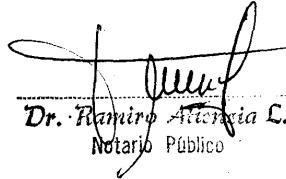
DOX FE: Que la fotocopia que antecede, en 6 c. hoja (n) es igual al original que se presentó para su evidencia

Sigsig, 27 de Diciembre del 2005

Dr. Iván Atenascia Moscoso

Certifico: Que la fotostática que antecede es exacta al original que me fué presentado para su evidencia.

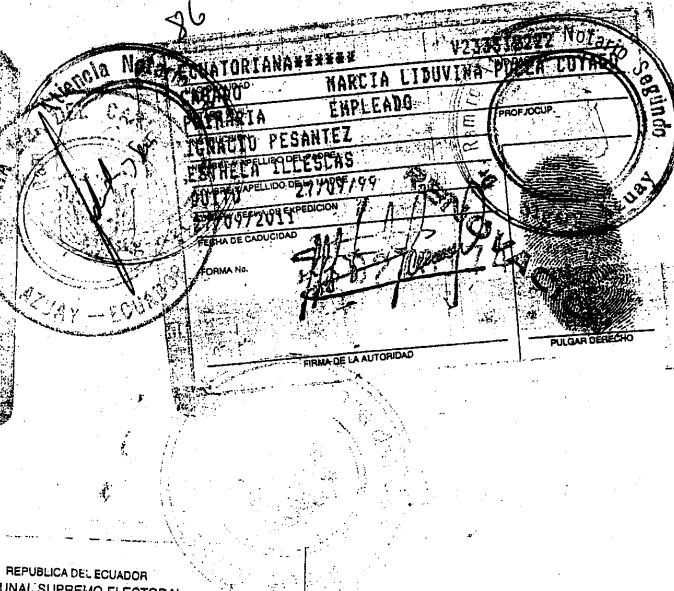
Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Ramiro Atenascia L.
Notario Público


Dr. Iván Atenascia Moscoso
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 010172245-3
EZ ILLESCAS ANGEL FLORENCE
NIDOS 1.962
SIGSIG/CUTCHIL
DIAVENTO 01 - 045 - 00286
SIGSIGDAO PAZ ACT.
DE INSERIPCION 62

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elections 24 de Noviembre del 2005
010172245-3 0003-086 U452989

PESANTEZ ILLESCAS ANGEL FLORENCO
AZUAY SIGSIG
CUTCHI
SANCION
No Voto Electo 10/10/2005
No Voto Electo 24/11/2002
COSTO POR REPOSICION:
00000106 ** TOTAL ** 14

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en la hoja (s) es fu al original que se presenta para su evidencia
se presenta para su evidencia.

Siglo: 11 de Mayo de 2005

Dr. J. Arévalo Moroso
Notario del Cantón
NOTARIO PÚBLICO

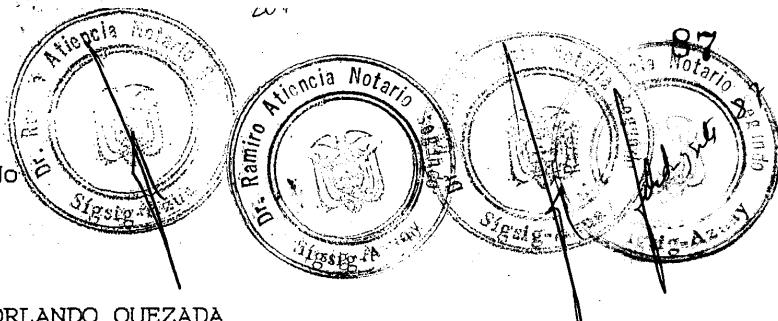
DOY FE: Que la fotocopia que antecede, en la hoja (s) es fu al original que se presenta para su evidencia
Siglo: 24 de Noviembre de 2005
Dr. J. Arévalo Moroso
Notario del Cantón

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es similar a su original que me fué presentado para su evidencia.

Siglo: 06 de Diciembre de 2005

J. Arévalo Moroso
Notario Púb

ESCRITURA PUBLICA No. 18



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. FREDY ORLANDO QUEZADA

A FAVOR DE: SRA. ROSA CARMITA BUENO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. Ante mí doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de esta escritura, el señor FREDY ORLANDO QUEZADA PESÁNZEZ, ecuatoriano, soltero, chofer, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Cutchil, de este cantón, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me pide: Que eleve a escritura pública un Poder Especial, de conformidad con las siguientes cláusulas:
PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente expone, que tiene que ausentarse temporalmente del país y no va a poder estar presente para la realización de ciertos actos, especialmente en asuntos relacionados con la Compañía de Transportes Cutchil S.A., del cual es socio, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el otorgante señor FREDY ORLANDO QUEZADA PESÁNZEZ, por medio del presente instrumento,

manifiesta: Que tiene a bien conferir, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor de la señorita ROSA CARMITA BUENO BUENO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve dos cuatro cuatro dos guión nueve, para que ella, actuando en nombre del mandante, en calidad de mandataria especial, le represente en la Compañía de Transportes Cutchil S.A., cuyo domicilio legal se encuentra situado en el cantón Sig. para dicho objeto faculta a su mandataria realizar todas las diligencias y trámites de carácter administrativas, judiciales, extrajudiciales, notariales, etc, así como asistir e intervenir a las diferentes reuniones tanto de carácter ordinarias como extraordinarias, firmando cuánto documento tanto públicos como privados sean menester en defensa de los intereses y derechos del mandante, así como hacer valer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones, conforme a la ley, los reglamentos y estatutos de dicha organización; intervenir representando al mandante en los trámites de incremento, y conversión de capital, transformación y reforma de estatutos de la Compañía, en definitiva en todo asunto relacionado con dicha Compañía; en fin confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones, inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario, faculta a su mandataria sustituir el presente poder a favor de un abogado de la república en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente con fines de procuración



judicial. CUARTA: CUANTIA - La cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública para que surte los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura, íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario en unidad de acto: Doy fe.-

f) Fredy Orlando Quezada P.

CC: 010367224-2

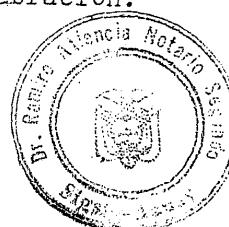
Dr. Ramiro Attiencia L.
Notario Público

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo día de su celebración.

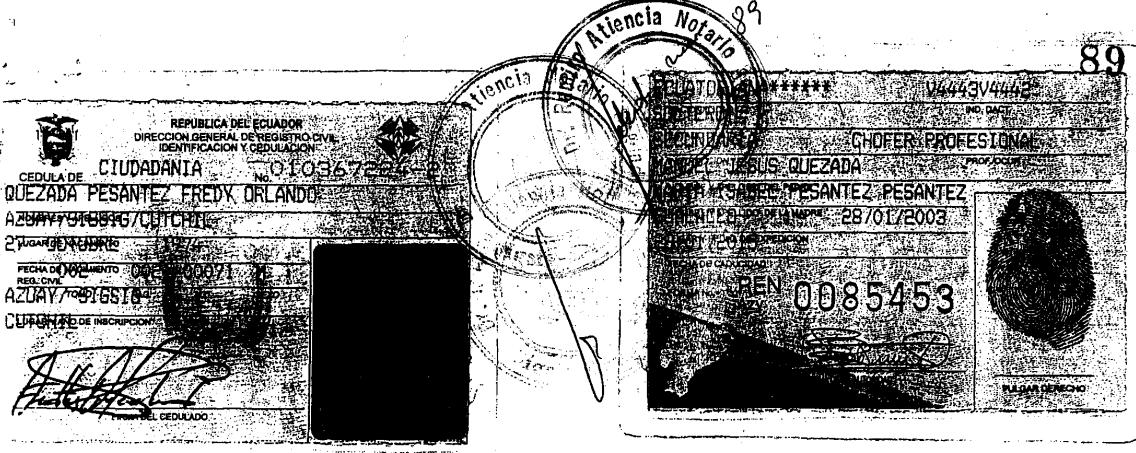
Dr. Ramiro Attiencia L.
Notario Público

Cordial saludo y la felicitación que merecen los padres del original que me fue presentado como prueba.

Sig. a 23 de NOVIEMBRE de 2005



Dr. Ramiro Attiencia L.
Notario Público



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig. 09 de Septiembre de 2003

Dr. Ramiro Añezza L.
Notario Público

Sig. 023 de Noviembre 2005

Dr. Ramiro Añezza L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig. 06 de Diciembre de 2005.

Dr. Ramiro Añezza L.
Notario Público

ESCRITURA PUBLICA NO. 10

DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. SAУL ROSENDO QUEZADA

A FAVOR DE: SRA. MARTHA GEORGINA SARMIENTO

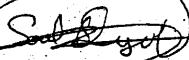
CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón; comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL el señor SAУL ROSENDO QUEZADA ARÉVALO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la parroquia Cutchil, de este cantón, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del cantón y no va a poder estar presente para la realización de ciertos actos, especialmente en asuntos relacionados con su calidad de socio de la Compañía de Transportes Cutchil, de este cantón, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a

una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA:
PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor SAÚL ROSENDÓ QUEZADA ARÉVALO, por sus propios derechos, de su libre y espontánea voluntad, por medio del presente instrumento, manifiesta: que tiene a bien conferir, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuánto en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora MARTHA GEORGINA SARMIENTO GRANDA, domiciliada en la parroquia Cutchil de este cantón, para que ella, actuando en nombre del mandante, en calidad de mandataria especial, le represente en la Compañía de Transportes Cutchil S. A., cuyo domicilio legal se encuentra situado en la parroquia Cutchil, de este cantón Sigsig, para dicho objeto faculta a su mandataria realizar todas las diligencias y trámites de carácter administrativas, judiciales, extrajudiciales, notariales, etc, así como asistir e intervenir a las diferentes reuniones tanto de carácter ordinarias como extraordinarias, firmando cuánto documento tanto públicos como privados sea menester en defensa de los intereses y derechos del mandante, así como hacer valer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones conforme a la ley, los reglamentos y estatutos de dicha organización; en fin, el mandante confiere a su mandataria inclusive las facultades y atribuciones determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- El poderdante faculta a su mandataria sustituir este poder a favor de un abogado de la

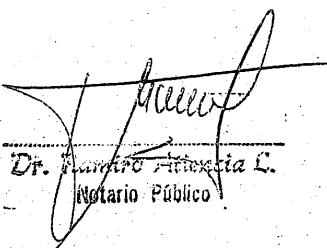
república, pero únicamente con fines de procuración judicial.

de conformidad con la ley. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía, es de naturaleza indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en el cantón, cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al compareciente, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

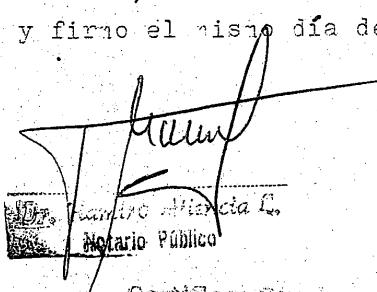


f) Saúl Rosendo Quezada A.

CC: 010240054-6

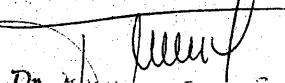

Dr. Juanito Alarcón L.
Notario Público

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo día de su celebración.


Dr. Juanito Alarcón L.
Notario Público

Certifico que la copia fotostática que antecede es idéntica a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sig. a 23 de Noviembre de 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 010240054-6

DUEZADA AREVALO SAUL ROSENDO
CARRERA 1 APELLIDO 100
14 NOVIEMBRE 1.964
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY/SIGSIC/CUTCHIL
LUGAR DE NACIMIENTO

02 286 00575
TODOS PAG ACT.

AZUAY/ SIGSIC
CUTCHIL

64



Doy Fe: Que la Fotocopia del documento que en sus páginas aparece es fiel a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig a 15 de Junio de 2009

Esta es una copia fotostática que antecede a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig a 23 de Noviembre de 2009

Nota L.

Notario Público Certifico: Que la copia fotostática que antecede corresponde a su original que me fué presentado para su evidencia.

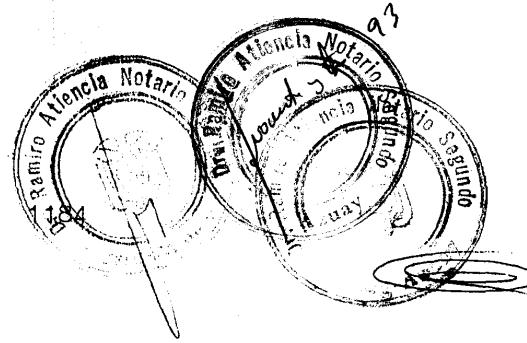
Sigsig a 06 Diciembre de 2009

Nota L.

Dr. Ramiro Arevalo L.
Notario Público

ESCRITURA PÚBLICA

No.



DE PODER ESPECIAL

OTORGА: SR. ROLFRI GEOVANNY ROMERO

A FAVOR DE SR. CLAUDIO JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, en el día de hoy LUNES PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración del presente poder especial el señor ROLFRI GEOVANNY ROMERO JIMENEZ, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, chofer profesional, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe. Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder especial, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta: a) que es socio de la Compañía de Transportes Cutchil S. A. b) Que necesita realizar ciertos trámites inherentes a su calidad de socio de dicha Compañía, y no puede hacerlo personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar

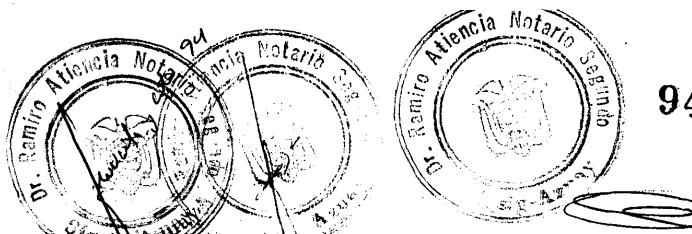
dos mil novecientos siete

2907

(redactado)

facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor ROLFRI GEOVANNY ROMERO JIMENEZ, manifiesta su voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su tío el señor CLAUDIO JUVENTINO JIMENEZ ILLESCAS, para que realice los siguientes actos: a) para que él, en nombre y representación del mandante intervenga en las diferentes sesiones de socios de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. sean ordinarias, extraordinarias, participando con voz y voto; además cumpla con las distintas obligaciones que le corresponden cumplir a cada socio, así como exigir el cumplimiento de sus derechos, rigiéndose en todo caso a lo establecido en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; para dicho objeto, autoriza a su apoderada suscribir todos los documentos tanto de carácter públicos como privados que sea menester; en fin, el poderdante confiere a su mandatario las más amplias facultades y atribuciones, incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA.- En caso necesario, el mandante faculta a su apoderado sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente en calidad de procuración judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática se archiva en esta Notaría. No se exige

94



minuta por no residir en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

f) Rolphi Geovanny Romero J.

CC: 010392617-6

Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

Se otorgó

ante mi en fe de ello confiero es la segunda copia que firmo y sello el día de hoy 23 de noviembre del 2005.

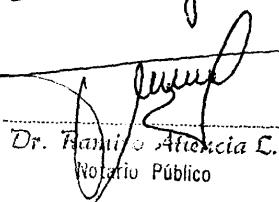
Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

13



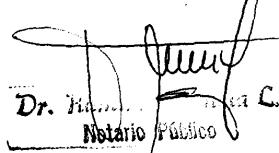
Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 31 de julio de 2003


Dr. Hacienda Atencio L.
Notario Público

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 06 de Diciembre de 2005.


Dr. Hacienda Atencio L.
Notario Público

905 mil Seiscientos

ESCRITURA DE PODER GENERAL

OTORGADO POR: CLAUDIO PATRICIO VIZHNAY JIMENEZ

EN FAVOR DE: CLEVER ARCESIO VIZHNAY JIMENEZ

QUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sig sig, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de VEINTE Y DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, doctor JUAN AREVALO MOSCOSO, Notario Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, en forma libre y voluntaria el señor CLAUDIO PATRICIO VIZHNAY JIMENEZ compareciente que es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conoce soy fe. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER GEGERAL, me manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública, el contenido de lo siguiente: El compareciente, por medio de este documento procede a otorgar un PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de el señor CLEVER ARCESIO VIZHNAY JIMENEZ, para que en su nombre y en su representación realice cualquier trámite que se requiera en su presencia, dentro del Ecuador, ya sean, trámites bancarios, patenarios, administrativos, compre, venda, hipoteque sus bienes muebles e inmuebles confiriéndole tanto la facultad de administración como la de disposición de sus bienes, interponga cualquier acción que sea necesario para la defensa de sus intereses, realice cualquier acción que se requiera en vía civil, o penal, o en cualquier institución pública que sea necesario. Puedo delegar parte o todo este mandato a un abogado en libre ejercicio profesional, con las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Comercio Civil Ecuatoriano, y con fines de procuración judicial,

96

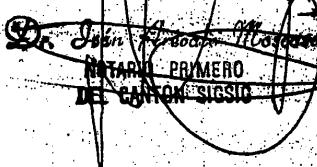
Se conf. 1-
el dia de su otorgamiento
el 17 de febrero - 2004

Dr. Juan Arevalo Moscoso
NOTARIO PRIMERO
RECOGNIDOS

realice trámites de cualquier índole en defensa de sus intereses. Cancela
pague sus deudas, así como de existir deudas pendientes de cobro, realice
los cobros pertinentes. Realice los trámites necesarios para legalizar
inscribir títulos escriturarios o solucionar problemas de propiedad de sus
inmuebles.- Para que autorice la salida del país de su hija menor de edad
WENDY NAYELI VIZHNAY QUILAMBAQUI, en caso de ser necesario
y firme cuantos documentos se requiera para dicho acto, también defienda
mis derechos sobre la menor, ante cualquier problema que en lo futuro
presente en los Juzgados de la Infancia y Adolescencia.- En fin le confío
todas las facultades, sin que pueda arguirse insuficiencia del presente
mandato por falta de cláusula expresa.- La cuantía es por su naturaleza
indeterminada.- Hasta aquí el mandato que el compareciente me ha
entregado y que la deja elevado a escritura pública para los fines de ley. No
me presenta minuta por falta de abogados residentes en el cantón.- Le doy
por mí, el Notario, íntegramente al compareciente, esté se ratifica en todo
su contenido y firma conmigo en un solo acto, de todo lo cual doy fe.

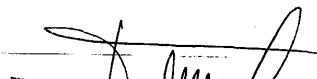

070394747-9

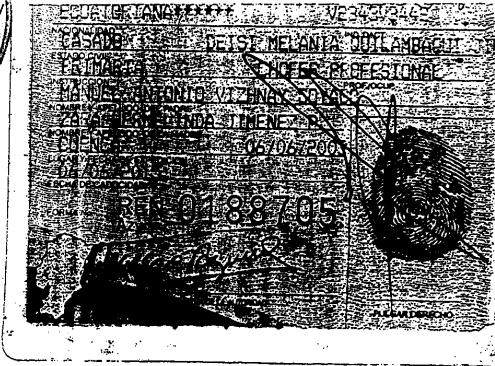
Se otorgó ante mí y en fe de ello otorgo esta TERCERA COPIA
que firmo y sello en Sígsig en el día de hoy 23 DE NOVIEMBRE del
2005.



Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sígsig, a 06 de Diciembre de 2005.



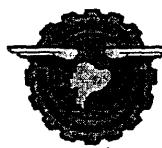


Certifico: Que la copia fotostática que
antecede es exacta a su original que
me fué presentado para su evidencia.

Sig.sig., a 06 de Diciembre de 2005.

Dra. Ramiro Alarcón E.
Notario Público

NOTARIO PÚBLICO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



98

RESOLUCION No. 001-RE-001-2005-CNTT
REFORMA DE ESTATUTOS

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo que establece el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**CUTCHIL S.A.**" domiciliada en la Parroquia Cutchil, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo favorable para la Reforma de los Estatutos.

Que, la Asamblea General de socios de la antes citada Compañía de Transporte, en sesión de 29 de Enero de 2005, aprueba la Reforma de Estatutos, siendo este accionar acorde con lo que establece la Ley de Compañías.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 013-RE-CAJ-05-CNTT, de Agosto 02 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Reforma de Estatutos de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**CUTCHIL S.A.**" domiciliada en la Parroquia Cutchil, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 007-CIPL-CAJ-2005-CNTT, de 16 de Agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 013-RE-CAJ-05-CNTT de Agosto 02 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

En uso de las atribuciones legales señaladas y de lo expuesto en los informes precedentes, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

R E S U E L V E:

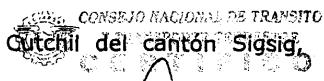
1. Emitir informe favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**CUTCHIL S.A.**" domiciliada en la Parroquia Cutchil, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, reforme su Estatuto, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE

REFORMA DEL DOMICILIO, REDACCION ACTUAL:

Parte pertinente:

"La Compañía tendrá su domicilio en la parroquia Cutchil del cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador."



QUITO 22 AGOSTO 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL D.R.P. OFICIAL
QUE FIRMAN LOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS EN EL MISMO

SECRETARIA GENERAL

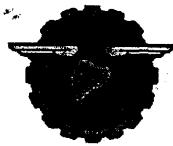
DEBE DECIR

ARTICULO TERCERO: REDACCION PROPUESTA:

Parte pertinente:

"El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador."

INCORPORENSE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

2. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Compañías, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se continúe con el trámite de reformas al estatuto de la Compañía antes mencionada.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo-Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
C.E. 107-174-0
QUITO 22 NOV 2005
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CREADO EN EL SISTEMA
QUE RESPONDE AL LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD
SECRETARIA GENERAL



Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta del original que me fué presentado como evidencia.

Siguió a 16 de Diciembre de 2005

Dr. Ramiro Alvarado L.
Notario Público

33 PULLA PULLA MARIO GILBERTO

34 QUEZADA ARÉVALO CARLOS ANTONIO ✓

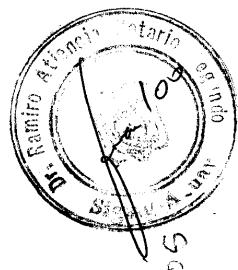
35 QUEZADA PESANTEZ FREDY ORLANDO ✓

36 QUEZADA ARÉVALO SAÚL ROSENDO ✓

37 ROMERO JIMÉNEZ ROLF Y GEOVANNY ✓

38 SAQUIN AULA SÁNCHEZ VICTOR MANUEL ✓

39 PIZHNAY JIMÉNEZ CLAUDIO PATRICIO ✓



2005

DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

UNIVERSAL

JUNTA

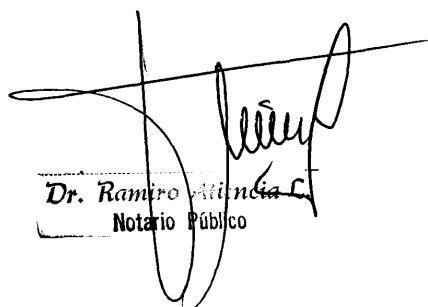
CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden en tres fojas, son iguales a sus originales, las mismas que se encuentran en los archivos en la oficina de la compañía. Sigsig, a 15 de diciembre de 2005.-----.


COMPAÑIA DE TRANSPORTES
CUCHL S.A.
RUC. 0190168328001
GERENTE

Se o

torgó ante mi en fe de ello confiero esta primera copia que
firmo y sello en el día de su celebración.




Dr. Ramiro Alarcón
Notario Público

Doy fe: que en fecha, 20 - Enero 2006. he tomado nota al margen
de la escritura matriz de Constitución de la Compañía. NOTARIO sobre.
la presente escritura de Cambio de Domicilio y Reforma CUENCA DECIMA SEGUNDA
ESTATUTO.


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA


RAZON: Siento como tal, que al margen de la inscripción de la escritura de
Constitución de la Compañía, queda registrado el cambio de Domicilio, la Reforma de
sus Estatutos Sociales y la Aprobación de la Intendencia de Compañías de Cuenca,
mediante resolución número 05-C-DIC - 953, de fecha 21 de diciembre del 2005. Para
los fines legales consiguientes se inscribe con el número 1 DEL REGISTRO DE
COMPAÑIAS, en Sig sig el dia de hoy 16 de febrero del 2006.-

